



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 13 de Mayo de 2008

Año LXXXIX

No. 39

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE
GUERRERO..... 5

ANEXO NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN
ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, SOBRE LA
DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA EL COBRO Y
ADMINISTRACIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN EL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL MUNICIPIO
DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO..... 36

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 8 DE ABRIL DEL
2008, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DEL
PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE A TRAVÉS

Precio del Ejemplar: \$12.10

CONTENIDO

(Continuación)

DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA, SE LLEVEN A CABO ACCIONES PARA EL SANEAMIENTO DEL RÍO BALSAS. ASIMISMO, BUSQUE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LLEVAR A CABO ESTAS ACCIONES CONJUNTAMENTE CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA CON LOS QUE SE COMPARTE LA CUENCA..... 40

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 8 DE ABRIL DEL 2008, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA AL GOBIERNO ESTATAL, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL SE CONTINÚE CON LA TRANSICIÓN GRADUAL DEL PROGRAMA HACIA UNA AGRICULTURA SUSTENTABLE QUE CONTRIBUYA A MEJORAR LAS CONDICIONES PRODUCTIVAS DE LOS CAMPESINOS DE GUERRERO..... 45

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2008, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A QUE CUMPLA SU PALABRA DE APOYAR CON HOMOLOGACIÓN SALARIAL A 105 MIL TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y QUE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LA SUBCOMISIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, SEAN TOMADAS EN CUENTA EN SU TOTALIDAD, CONSIDERANDO QUE GUERRERO ES UNO DE LOS ESTADOS MÁS POBRES DEL PAÍS. ASIMISMO, SE EXHORTA PARA QUE ADICIONALMENTE, DADA LA MARGINACIÓN DE POBREZA SE DÉ UN TRATO PREFERENTE A LOS MÁS DE 3 MIL TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DE GUERRERO..... 51

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2008, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, JOSÉ ÁNGEL CÓRDOBA VILLALOBOS, PARA QUE INICIE Y SUSTENTE EL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE SUELDOS DE LOS TRABAJADORES POR CONTRATO DEL HOSPITAL GENERAL DE ACAPULCO, EL HOSPITAL GENERAL DE CIUDAD RENACIMIENTO, CENTRO ESTATAL DE MEDICINA TRANSFUSIONAL, LABORATORIO ESTATAL DE CIUDAD RENACIMIENTO, EL CAPACITS ACAPULCO, CAAPS Y LA JURISDICCIÓN SANITARIA 07 DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO..... 56

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 de Acapulco, Gro..... 60

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Chilpancingo, Gro..... 60

Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado al Sur de Huitzuco de los Figueroa, Gro..... 61

Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, denominado "Potrero de los Cascalotes" ubicado al Noroeste del Pueblo de Tepecuacuilco, Gro..... 61

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado al Noreste de Chilapa, Gro..... 62

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 44/2007-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Adquisitiva (Usucapión), promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	62
Primera publicación de edicto exp. No. 766-1/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	63
Primera publicación de edicto exp. No. 376-1/07, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 115/2005-2, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 88/2004-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 40/2007-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco de Alarcón, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 47/2006-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 206/2004-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	67

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIONES IV Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o., 10 Y 20 FRACCIÓN XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el origen de un derecho social, como lo es el derecho del trabajo, se encuentra tutelado por lo expuesto en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a partir del 1º. de mayo de 1917, es el estatuto que tiende a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones, ya que ambos forman el factor más importante de la producción nacional, dependiendo

de esto en gran parte la prosperidad del país; por lo que se hizo necesario, con el fin de regular estas relaciones, la creación de un tribunal que conociera y resolviera los conflictos obrero-patronales y como resultado de estas necesidades, se crearon las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, determinando la Ley el ámbito de su competencia por materia y los Acuerdos del Ejecutivo Estatal, la competencia territorial dentro del Estado.

Que en uso de sus facultades el Gobierno del Estado de Guerrero, para atender esta clase de conflictos, a partir de enero de 1932, creó la primera Junta, denominándola Junta Central de Conciliación y Arbitraje, con competencia territorial en todo el Estado; y en el año de 1955 pasa a ser Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en esta Ciudad Capital y con jurisdicción territorial en los Distritos Judiciales de Bravo, Álvarez, Morelos, Zaragoza, La Montaña, Altamirano y Guerrero; posteriormente el 4 de marzo de 1955, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial, se creó la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco, con jurisdicción en los

Distritos Judiciales de Tabares, Galeana, Allende y Abasolo y, con esa misma denominación, en 1984, se crea la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo con jurisdicción en los Distritos de José Azueta y Montes de Oca; y en los años de 1989 y 1991, por acuerdo del Ejecutivo Estatal se crean las Juntas Locales de Iguala y Cd. Altamirano respectivamente, la primera con jurisdicción en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Alarcón y Aldama y la segunda en los Distritos de Cuauhtémoc y Mina. Por Acuerdo de fecha 4 de enero de 1993, se determino cambiar la residencia de la Junta Local de Cd. Altamirano, al Municipio de Coyuca de Catalán, con cabecera del Distrito Judicial de Mina.

Que con el propósito de abatir el grave rezago de trabajo que presentaba la Junta Local de Acapulco, fue puesta en funcionamiento el 10 de octubre del año 2005, la segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje en esta Ciudad y Puerto, lo cual nos permitirá cumplir con el mandato constitucional, de que la justicia laboral sea pronta, expedita y gratuita.

Así tenemos, que se denominara "Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco", a la creada el 4 de marzo de 1955, "Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco", a la creada el 10 de octubre de 2005.

Así mismo, estos Tribunales Laborales fueron dotados de un sistema de cómputo, a fin de simplificar los procedimientos administrativos, lo cual se hará extensivo de manera paulatina hacia los demás órganos laborales.

Ahora bien, tomando en consideración que el actual Reglamento tiene hasta la fecha doce años de haber sido expedido, por lo que éste ya no se ajusta a la realidad y no cubre las expectativas actuales, se hace necesario e imprescindible que sufra algunas adiciones y reformas, que le den mayor eficacia y funcionalidad, así tenemos en primer término, que el Reglamento que se comenta, es omiso por cuanto a determinar las funciones de los Secretarios de Acuerdos y Dictaminadores, por lo que en este nuevo reglamento se determina con toda precisión y claridad las funciones que desarrollan cada uno de ellos.

En este tenor, teniendo presente que la Ley Federal del Trabajo dentro del procedimiento laboral, en sus numerales 873, 875 y 876 para resolver los conflictos ya sean individuales o colectivos, refiriéndonos a la audiencia trifásica, la primera se refiere a la etapa de la conciliación, con el propósito de que en la medida de lo posible en esta etapa se resuelvan dichos conflictos, se propone la creación de una **UNIDAD DE CONCILIADORES**, cuya única función será la de acercar

las posiciones contrarias de las partes, exhortándolos a que de común acuerdo terminen con sus diferencias, lo cual se traducirá en abreviar el tiempo de duración de un conflicto, evitar que se entorpezca la producción y en general las actividades económicas, contribuir a la armonización de las empresas y sus trabajadores, lograr que se consolide el principio participativo de los factores de la producción en proceso, entre otros.

Así también, con el fin de buscar y establecer una total imparcialidad en las resoluciones que dictan estos órganos laborales, se propone crear la **UNIDAD JURÍDICA DE PERITOS**, la cual dependerá de manera orgánica de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, la que contará con expertos y técnicos en las materias de: Grafoscopía, Caligrafía, Dactiloscopía, Contabilidad, Valuadores de Bienes Muebles e Inmuebles, Medicina, y las demás que se requieran, lo cual nos permitirá tener la independencia necesaria, y no estar supeditados como hasta la fecha a los peritos que la Procuraduría General de Justicia del Estado nos proporcione en los casos en los que se le requiere.

Por último, con el propósito de consolidar y aprovechar la experiencia del personal que labora en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, se establece en este Reglamento

el **SERVICIO DE CARRERA EN MATERIA DEL TRABAJO**, así como el procedimiento mediante el cual los profesionistas del derecho que decidan acceder a formar parte de esos órganos laborales, deberán, mediante los exámenes de oposición y los procedimientos que aquí se señalen, cubrir y aprobar los mismos para su admisión.

Que siendo uno de los objetivos principales de la actual Administración Estatal, que encabeza el Ciudadano C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, que todos los guerrerenses disfruten de los derechos elementales e inherentes a la persona humana, responsabilizando para ello al poder público del cumplimiento expedito, gratuito, cabal y general de estos derechos para tal efecto ha rediseñado y otorgado una mayor autonomía a los Tribunales Laborales para emitir sus resoluciones, así como de los recursos presupuestales, para cubrir las necesidades materiales y de recursos humanos, que se traduzcan en efficientizar la calidad del servicio que éstos prestan.

Que en congruencia con esta política, los servidores públicos que laboran en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, se han propuesto como imperativo, lograr una organización y coordinación que permitan la unidad de criterios técnicos y jurídicos y efficientar sus servicios, mediante el conocimiento

general y pleno de sus facultades y obligaciones, es por eso que elevan a la consideración del Poder Ejecutivo del Estado, el presente Reglamento Interior de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, para su aprobación y logrado esto, su debido cumplimiento.

REGLAMENTO INTERIOR

En la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día dieciocho de enero de dos mil ocho, el Pleno de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, en sesión extraordinaria, contándose con la asistencia del Secretario General de Gobierno, el Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con la facultad contenida en los artículos 614 fracción I y 623 de la Ley Federal del Trabajo vigente, tuvieron a bien a acordar el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 614 fracción I y 623 de la Ley Federal del Trabajo y norma el despacho de los asuntos de las Juntas

Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, a la que corresponda el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que sean de su competencia de acuerdo a la jurisdicción que le corresponda a cada una, así como las facultades y obligaciones de su personal jurídico y demás servidores públicos.

ARTÍCULO 2.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en Pleno, constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo e integradas con un representante del Gobierno del Estado que fungirá como Presidente, un Representante de los Trabajadores y uno que represente a los Patrones; el Secretario General, los Auxiliares, los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y demás servidores públicos desempeñarán las funciones que la Ley Federal del Trabajo, el Pleno, los Presidentes de las Juntas y este Reglamento les asigne.

ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los negocios, las Juntas contarán con: Secciones de Trámite, Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, Sección de Amparos, Delegación Administrativa, Secretaría Auxiliar de Huelgas, Secretarios Generales, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Auxiliares, Dictaminadores, Unidad de Conciliadores y las que de acuerdo a las necesidades de las Juntas se requieran.

ARTÍCULO 4.- Las promociones serán recibidas por el Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, bajo los siguientes lineamientos:

I. El encargado pondrá el sello de recibido en el original y en las copias de las promociones, anotando la fecha y la hora de su presentación, así como una concisa descripción de los anexos que se acompañen, registrándolos en la libreta de correspondencia y/o en el escáner para los casos que cuenten con tal equipo;

II. Las demandas se registrarán en una libreta que se llamará Libro de Gobierno o bien en el sistema de cómputo, en el orden de su presentación, debiendo describirse y anotando el nombre del promovente, del demandado, la acción que se demanda y el número de expediente en su caso; y

III. El Secretario General cancelará diariamente con su firma la libreta de correspondencia, dando cuenta al Presidente de las promociones presentadas.

ARTÍCULO 5.- Las partes presentarán sus escritos en el Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, excepto los que se presenten en el momento de la audiencia o diligencia respectiva.

ARTÍCULO 6.- El horario de labores será de 09:00 a 15:00

horas y de 17:00 a 19:00 de lunes a viernes, salvo lo que disponga la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las horas hábiles serán únicamente de 07:00 a 19:00 horas sin perjuicio del procedimiento de huelga, en que todos los días y horas serán hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 928 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; a este efecto las promociones que se presenten fuera de las labores ordinarias se recibirán para el caso de la primera y segunda Junta de Acapulco, por la que esté de turno y para las demás por los Secretarios Generales o Secretarios de Acuerdos de las Juntas en sus domicilios particulares, quienes deberán entregarlas para su registro y correspondiente acuerdo o proyecto de acuerdo a primera hora del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 8.- Habrá tantas secciones de trámite como el despacho de los asuntos lo requiera, y a cargo de cada una de ellas estará un Auxiliar, de conformidad con el artículo 610 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 9.- El desahogo de las audiencias estarán a cargo de los Auxiliares de Juntas en los casos en que la ley los faculte, quienes redactarán las actas y dictarán los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Las audiencias, diligencias y demás actuaciones, se practicarán durante las horas de despacho sin perjuicio de lo establecido por la Ley Federal del Trabajo vigente.

ARTÍCULO 11.- Las diligencias que tengan que practicarse fuera del local de las Juntas por los Auxiliares, Secretarios, Actuarios o por la misma Junta; se llevarán a cabo en los días y horas hábiles señalados por la ley; sin perjuicio de que si lo estiman necesario los Presidentes o Auxiliares, habiliten cualquier día y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 12.- Para la vista de los expedientes, el público será atendido por el encargado del Área de Archivo y Correspondencia, quien recabará de los interesados, previa identificación y justificación de su respectiva personalidad, el vale correspondiente, y cuidarán que los expedientes no salgan del local de las Juntas, y que los mismos no se mutilen o maltraten.

ARTÍCULO 13.- En ninguna actuación se emplearán abreviaturas, tachaduras o enmendaduras. Las palabras o frases que se hubieran puesto por error se testarán con una línea delgada de guiones de manera que queden legibles, salvándose al final antes de las firmas. Se procederá igualmente con las pala-

bras o frases entre renglones, también podrán corregirse el sentido de las frases o palabras equivocadas con un "digo" o "se dice" y enseguida la frase o palabras correctas.

ARTÍCULO 14.- En los expedientes, los espacios o fojas en blanco, se inutilizarán con un sello con la leyenda "SIN TEXTO" procurando que las actuaciones consten unas a continuación de otras al frente y a la vuelta de cada foja, sin más espacio que el indispensable para las firmas de los integrantes de la Junta y la razón de notificación en su caso.

ARTÍCULO 15.- Ningún expediente podrá salir del local de las Juntas a excepción de los casos siguientes:

I. Cuando deba remitirse a la autoridad federal para la substanciación del juicio de amparo;

II. Cuando se trate de una cuestión de incompetencia que deba ser dirimida por otra autoridad;

III. Cuando deban practicarse diligencias por la Junta; por los Secretarios, Actuarios, Auxiliares o personal habilitado; y

IV. Cuando para mayor celeridad del procedimiento, el Presidente, los Auxiliares o los Secretarios soliciten llevarlos para su estudio a su do-

micilio, estos últimos deberán recabar el permiso correspondiente del Presidente y el encargado del Área de Archivo y Correspondencia pedirá el recibo respectivo.

CAPÍTULO II

DEL PLENO DE LAS JUNTAS

ARTÍCULO 16.- El Pleno de las Juntas sesionará un día a la semana integrándose en los términos del artículo 607 de la Ley Federal del Trabajo y será dirigida por el Presidente, quien además, podrá convocar a cuantas sesiones extraordinarias ameriten el buen despacho de los asuntos o lo que establezca la ley de la materia; para la celebración de las sesiones del Pleno de las Juntas se requiere la presencia del Presidente y de la totalidad de los representantes de los trabajadores y de los patrones.

ARTÍCULO 17.- Las resoluciones del pleno se tomarán por mayoría de votos de los representantes presentes, en caso de empate los votos de los ausentes de sumarán al del Presidente.

ARTÍCULO 18.- El Secretario General de la Junta actuará como Secretario del Pleno y al efecto levantará el acta de cada sesión y recabará la firma de los asistentes.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones plenarias se desarrollarán en los términos siguientes:

I. El Secretario General dará a conocer el orden del día para su consideración;

II. Dará lectura a los problemas planteados, informes y demás constancias necesarias para ilustración de los mismos y de los dictámenes antes de recoger el voto de los representantes;

III. Tomados los acuerdos para cada caso, se harán constar en el acta respectiva indicándose la forma en que se produjo la votación; y

IV. Deberá recabar las firmas de los representantes una vez levantada el acta, así como la firma en los laudos o resoluciones inmediatamente después de que se engrosen.

ARTÍCULO 20.- Las sugerencias y propuestas hechas por los representantes, tendientes al mejoramiento de la impartición de la justicia laboral, deberán contener y precisar las deficiencias advertidas y las medidas conducentes para corregirlas.

ARTÍCULO 21.- El Pleno estará asistido del Secretario General de la Junta, quien dará fe de lo actuado.

CAPÍTULO III

DE LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS

ARTÍCULO 22.- Corresponde

al Presidente vigilar que se cumplan debidamente con las funciones que la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo, su Reglamento y el presente Reglamento les asigne.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, podrá dictar las medidas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 24.- Además de las señaladas por el artículo 617 de la Ley Federal del Trabajo, el Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Rendir al Ejecutivo del Estado a través del Secretario General de Gobierno o Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, los informes de labores desarrolladas;

II. Proporcionar a las autoridades, los informes que en términos de ley le requieran y ordenar que se practiquen las diligencias solicitadas en la esfera de la competencia de la Junta;

III. Asistirse del Secretario General de la Junta, en aquellos casos en que el Pleno no actúe en forma colegiada;

IV. Suscribir los oficios necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones pronunciadas en los asuntos de su competencia.

V. A través del Secretario General de Gobierno o Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, hacer al Ejecutivo del Estado, las sugerencias tendientes al mejoramiento de la impartición de la justicia laboral;

VI. Presidir las Audiencias de Conciliación, que se celebren en el procedimiento de huelga;

VII. Habilitar transitoriamente al personal administrativo y jurídico, para el desempeño de las actividades inherentes a la Junta;

VIII. Representar a la Junta ante los tres niveles de Gobierno y los particulares;

IX. Custodiar bajo su responsabilidad los valores que se consignen ante la Junta, guardándolos debidamente en una caja de seguridad y/o abriendo una cuenta bancaria a nombre de la Junta, con la aclaración de que los intereses que ésta genere, deberán de ingresar a las arcas del Gobierno del Estado; y

X. Las demás que le confieren las leyes aplicables y las que se deriven de las necesidades de la impartición de la Justicia Laboral.

CAPÍTULO IV

DE LOS SECRETARIOS GENERALES

ARTÍCULO 25.- El Secretario

General, además de las establecidas por el artículo 619 de la Ley Federal del Trabajo, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Someter a la aprobación del Presidente, las disposiciones que estime convenientes para el buen desempeño de las funciones de la Junta;

II. Aplicar con la aprobación del Presidente, las normas o procedimientos administrativos necesarios para el buen desempeño de las funciones de la Junta;

III. Dar cuenta inmediata al Presidente, de los casos que demanden urgente resolución;

IV. Autorizar los acuerdos de la Junta y los del Presidente dictados en aquellos asuntos que conozca en el ejercicio de sus funciones;

V. Certificar y expedir las copias de las constancias que obren en los expedientes de la Junta, cuando lo soliciten las partes y lo acuerden la propia Junta o el Presidente;

VI. Cuidar que se cumplan estrictamente los acuerdos de la Junta y los del Presidente;

VII. Redactar las actas del Pleno de las Juntas;

VIII. Formar el acervo, recopilar los laudos y las resoluciones importantes dicta-

das por la Junta;

IX. Autorizar con su firma la lista de acuerdos y de audiencias a celebrarse, que deberán publicarse en los estrados diariamente con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de éstas, debiendo asentar la fecha en que se enlisten, y haciendo llegar a los Representantes, Presidente de la Junta y a los Auxiliares, copia de la misma;

X. Extender cuando proceda, la certificación de haber quedado acreditada la directiva de un Sindicato o la constancia de haber quedado depositados los Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo que se presenten;

XI. Cuidar el buen funcionamiento del archivo de la Junta;

XII. Vigilar el orden, disciplina, puntualidad y asistencia del personal de la Junta y comunicar al Presidente, las faltas, retardos, ausencias o irregularidades que se produzcan, llevando un record de las mismas y de la documentación del personal;

XIII. Tener a su cargo el sello de la Junta y vigilar su buen uso;

XIV. Observar el presente Reglamento;

XV. Recopilar los datos necesarios para los informes

que deba rendir el Presidente;

XVI. Acordar diariamente con el Presidente de la Junta, los asuntos inherentes a la misma; y

XVII. Vigilar que los exhortos que sean enviados por otras autoridades sean diligenciados en sus términos, y devolverlos a sus lugares de origen, en un período que no rebase los veinte días naturales a partir de su recepción.

Las ausencias temporales del Secretario General de la Junta serán cubiertas por el Secretario de Acuerdos o Auxiliar que designe el Presidente.

CAPÍTULO V

DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS

ARTÍCULO 26.- Los Secretarios de Acuerdos tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Tener a su cuidado todos los expedientes que se tramiten en la Junta a que estén adscritos, bajo su estricta responsabilidad y que no estén asignados al Secretario General;

II. Proporcionar diariamente a los Auxiliares y al Presidente de la Junta, los expedientes que tengan señalada audiencia, con la debida anticipación a su celebración;

III. Dar fe de la comparecencia de las partes o de los interesados y poner razón de recibo y cuenta con fecha, de los escritos que le sean remitidos por el Secretario General de la Junta, o presentados directamente por las partes;

IV. Redactar los acuerdos que debe firmar el pleno de la Junta o Presidente Ejecutor, excepto los que deben dictarse a continuación de las audiencias; en todos los casos recabando las firmas correspondientes;

V. Agregar al expediente todos los documentos exhibidos o presentados por los interesados, así como aquellos que les remitan los Secretarios, entre sellándolos, sin rubricar, en virtud de que se exhiben documentos originales que no se deben de tachar o rayar, todos los documentos exhibidos o presentados por los interesados, así como aquellos que le remitan los Secretarios, sin permitir que haya actuaciones y/o documentos desprendidos de su expediente, y que los mismos se encuentren debidamente glosados en autos;

VI. Redactar la correspondencia y despachos que ordene la Junta, llevándola a la firma del Secretario General o del Presidente, si se tratara de algún exhorto, haciendo la anotación al margen de los anexos que se remitan y rubricando todos los despachos;

VII. Turnar a los Actuarios

los expedientes que deban notificarse a las partes de manera personal, así como los expedientes que estén para ejecución de laudos o convenios, recabando el acuse de recibo correspondiente;

VIII. Realizar las notificaciones a las partes que se presenten a recibirlas personalmente, cuando el acuerdo de la Junta así lo determinen, y diariamente en los estrados de la Junta o listas que se publiquen en las mismas;

IX. Engrosar los laudos, previa recabación de las firmas de los integrantes de la Junta, notificando éstos de acuerdo a la ley, a más tardar al siguiente día;

X. Informar al Presidente y al Secretario General de la Junta, de las irregularidades que noten en el despacho de los negocios;

XI. No facilitar los expedientes, a ninguna persona que no tenga personalidad acreditada en autos, en cuanto a las partes, sólo podrá hacerlo cuando los acuerdos se encuentren debidamente firmados;

XII. Certificar las actuaciones o documentos ordenados por la Junta y el Presidente Ejecutor; y

XIII. Dar fe de las audiencias, que se desarrollen en la Secretaría a la que esté adscrito.

CAPÍTULO VI

DE LOS AUXILIARES DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 27.- Los Auxiliares tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Intervenir en la tramitación y resolución de los conflictos que deba conocer la Junta, sujetos a los procedimientos ordinarios y especiales, salvo los casos en que deba intervenir personalmente el Presidente o conocer el Pleno de la Junta;

II. Someter al acuerdo de la Junta, los problemas que se susciten durante la celebración de las audiencias y en general en la tramitación de los Juicios adoptados por el Pleno de la Junta y los que resulten de las reuniones de los Presidentes de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje;

III. Elaborar los acuerdos, proyectos de acuerdos, y los dictámenes que le sean encomendados;

IV. Exhortar a las partes para que concilien sus intereses, antes de iniciar el período de arbitraje, para lo cual se apoyará con uno o varios Conciliadores, que estarán bajo su subordinación;

V. Procurar al intervenir en las audiencias, que las partes se concreten al desahogo

de la audiencia o diligencia para la que fueron citadas, asimismo deberán evitar que en el desahogo de la prueba testimonial, los testigos se comuniquen entre sí;

VI. Vigilar que se guarde el debido orden para el buen funcionamiento de la Junta, tomando las medidas conducentes, para que las partes y demás personas que intervengan en las diligencias observen la compostura debida, así como que no se falte al respeto al personal, dando cuenta en su caso, al Presidente de la Junta, para que tome las medidas que correspondan;

VII. Proveer lo necesario, para que las promociones de las partes se acuerden dentro de un término no mayor de setenta y dos horas;

VIII. Informar de inmediato al Presidente de la Junta, de las irregularidades que se adviertan en el despacho de los asuntos;

IX. Declarar cerrada la instrucción, y formular dentro de los diez días siguientes un dictamen en los términos del artículo 885 de la Ley Laboral, debiendo guardar la debida reserva en tanto éste no sea discutido, votado o engrosado, pudiendo auxiliarse de los dictaminadores, para mayor rapidez de las resoluciones;

X. Rendir semanalmente un

informe de las labores desarrolladas en su sección, debiendo contener el número de audiencias celebradas, suspendidas, de dictámenes formulados y de asuntos resueltos por conciliación y por laudo;

XI. Recoger y entregar con toda oportunidad, los expedientes asignados a su sección, los cuales estarán bajo su estricta responsabilidad, debiendo foliarlos y pasarlos a la Secretaría, para que sean debidamente integrados, cosidos y sellados;

XII. Procurar dar firmeza y seguridad a los procedimientos, evitando al máximo las violaciones en los mismos y las indefensiones de las partes, para lo cual fundará y motivará conforme a derecho, los acuerdos y proyectos de resolución que dicte;

XIII. Al inicio de cada audiencia anunciará en voz alta, por tres veces consecutivas, el nombre de las partes que intervendrán en la audiencia;

XIV. Describir en los acuerdos los documentos que las partes exhiban, ordenando sean agregados en autos, y su devolución, previa certificación que realice el Secretario de Acuerdos;

XV. Cuando observe que los emplazamientos a juicio o citaciones, que hagan los Actuarios no se encuentren ajustados a derecho, deberá suspender la

audiencia de oficio y amonestará al funcionario que no haya cumplido con su obligación, señalando nueva hora y fecha para su desahogo, ordenando la notificación y/o emplazamiento en términos legales;

XVI. Toda persona que comparezca por primera vez en juicio, deberá acreditar su identidad con un documento oficial, que previo cotejo con las copias que acompañe, le será devuelta su identificación por ser de uso personal, la persona que no acate tal disposición, tendrá como efecto, que se declare incierta su identidad jurídica, lo que deberá de asentarse en la actuación, con las consecuencias legales a que haya lugar; y

XVII. Las demás que le asigne la Ley Federal del Trabajo, el Presidente de la Junta y este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LOS ACTUARIOS

ARTÍCULO 28.- La Junta contará con el número de Actuarios necesarios para cumplir con las funciones que la Ley Federal del Trabajo establece, quienes tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Practicar las diligencias ordenadas por la Junta o el Presidente;

II. Presentarse diariamente a la Junta, a efecto de reci-

bir del Secretario General, del encargado del Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo y demás secciones, los expedientes o acuerdos en los que se haya ordenado practicar notificaciones y diligencias; debiendo razonar y regresar los expedientes inmediatamente;

III. Practicar las diligencias en los días y horas hábiles, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 714, 715, 716, 717 de la Ley Federal del Trabajo, a menos que se hubiese decretado habilitación al respecto; para los efectos del procedimiento de huelga, todos los días y horas son hábiles. En todos los casos deberá expresar en las actas correspondientes la hora, el día, el mes, el año y el lugar en que se efectúen las diligencias;

IV. Cuando se realicen embargos en dinero o valores, los Actuarios darán cuenta inmediata al Presidente del resultado de la diligencia, poniendo a su disposición lo embargado. No deberán retener por ningún motivo, por más de veinticuatro horas los créditos o dineros embargados;

V. Cuando se constituyan en el domicilio de un demandado, para efecto de requerirlo de pago o de entrega de bienes embargados, deberán ser acompañados por el actor, el depositario y la fuerza pública en su caso;

VI. Recibir los expedientes

que les turnen para la práctica de las diligencias, anotando la fecha y hora de recibido y de su devolución en el Libro respectivo, devolviéndolos en forma oportuna, para que las audiencias no se difieran.

VII. Levantar las actas, en el lugar donde se practiquen las diligencias;

VIII. Realizar las diligencias en el lugar señalado en autos;

IX. El Actuario no suspenderá las diligencias de embargo, y resolverá las cuestiones que se susciten en el mismo acto, para lo cual cuando las mismas lo ameriten, podrá hacer uso de la fuerza pública o cualquier otro medio de apremio;

X. Acordar todo lo relativo a sus funciones con el Presidente de la Junta, Auxiliar o en su ausencia con el Secretario General;

XI. Dar cuenta inmediata al Presidente, de las dificultades que le impidan dar cumplimiento a sus funciones y en ausencia de éste, darán cuenta al Secretario General de la Junta; y

XII. Las demás que les asignen la Ley Federal del Trabajo, sus Reglamentos, el Presidente, el Auxiliar, el Secretario General de la Junta y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DICTAMINADORES

ARTÍCULO 29.- Los Dictaminadores tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar los proyectos de laudos con absoluta imparcialidad y apegados a derecho en los expedientes que les entreguen los Auxiliares de las Juntas;

II. Entregar los proyectos de laudos, en un término de cinco días naturales, a partir de su fecha de recepción; y

III. Presentarse a la Junta de su adscripción, cuando así sea requerido por el Presidente de la Junta.

CAPÍTULO IX

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 30.- La Junta funcionará con el número de servidores públicos que le señale el Presupuesto de Egresos y el Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO 31.- El personal de la Junta, tendrá las obligaciones siguientes:

I. Asistir puntualmente a sus labores y justificar su hora de entrada y salida, por los medios que sean designados

para tal efecto;

II. Desempeñar sus trabajos bajo la dirección de sus jefes inmediatos, con la intensidad, celeridad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar en que se les ordene;

III. Atender con todo comedimiento al público;

IV. Permanecer en el local de la Junta, todo el tiempo que establecen los horarios y por el que haya necesidad de prolongar el despacho de los asuntos, salvo que se tenga la autorización del Presidente o del Secretario General, a excepción del personal que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollarse fuera del local;

V. Abstenerse, de retardar indebidamente la tramitación de los asuntos que les hayan sido encomendados, debiéndolos despachar con la debida celeridad y en los términos de ley;

VI. Observar buena conducta, absteniéndose de manifestar cualquier conversación o frase, en la que se falte el respeto a cualquier autoridad, a sus propios compañeros y al público en general;

VII. Queda prohibido que el personal haga del conocimiento de las partes, los acuerdos y resoluciones que se hayan dictado por la Junta, si no han sido notificados por los Actuarios; tampoco podrán dar ase-

soría a las partes o indicarles cómo deben tramitar sus asuntos;

VIII. Realizar las diligencias, en el lugar señalado durante las horas de trabajo;

IX. Abstenerse de efectuar toda clase de rifas, actos de comercio, así como ingerir bebidas y alimentos y actividades similares en las horas y lugares de trabajo;

X. Abstenerse de presentarse a sus labores en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica o psicotrópico, salvo los casos de que se tomen medicamentos bajo estricta prescripción médica;

XI. Eximirse de recibir gratificación alguna por parte de los interesados, en los asuntos que se tramiten ante la Junta o a la que estén adscritos;

XII. Evitar insinuaciones o presiones a las partes en conflicto para que se les otorguen dádivas por el desempeño de las labores que les competen; y

XIII. Las demás que les asignen la Ley Federal del Trabajo, el presente Reglamento, el Pleno, el Presidente y sus superiores.

El Secretario General de la Junta, previo acuerdo con el Presidente hará los movimientos de personal que consi-

dere convenientes para el mejor funcionamiento de la Junta.

CAPÍTULO X

DEL ÁREA DE OFICIALÍA DE PARTES, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

ARTÍCULO 32.- El Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, dependerá de la Secretaría General de la Junta y estará integrada por un jefe de sección y devengará el mismo salario que percibe un Auxiliar de Juntas, además se apoyará con el personal administrativo que sea necesario para el buen desempeño del área a su cargo.

ARTÍCULO 33.- Se depositarán en el archivo:

I. Los expedientes en trámite;

II. Los expedientes concluidos;

III. Los expedientes que se integren con los informes al Secretario General de la Junta;

IV. La documentación relativa a la elección de los representantes del capital y del trabajo que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

V. Los expedientes relativos a los Contratos Colectivos de Trabajo;

VI. Los expedientes que

contengan la documentación relativa a los Sindicatos cuyo registro se haya negado o decretado por la Junta;

VII. Los Reglamentos Internos de Trabajo;

VIII. Los libros de registro que deban llevar cada una de las áreas y secciones de la Junta;

IX. Los convenios celebrados y aprobados por la Junta;

X. Los expedientes formados con las copias de correspondencia y despachada por la Junta;

XI. La papelería y útiles de oficina; y

XII. Los libros, publicaciones y demás documentos.

ARTÍCULO 34.- La vista de expedientes se realizará en presencia del encargado del área a quien se le solicite, quien previamente se cerciorará de que el interesado tiene personalidad para el efecto, debiendo solicitar el vale correspondiente para este fin y la identificación del solicitante.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido al personal de la Junta extraer del Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, expedientes o documentos sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 36.- El encargado

de esta área tendrá además las obligaciones siguientes:

I. A través del Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, se recibirá y registrará la correspondencia que llegue a la Junta y dará cuenta con la misma al Secretario General, turnándola posteriormente a la sección que le corresponda, dentro de las veinticuatro horas de su recepción;

II. Poner en el original y copia de las promociones la hora y fecha de su presentación, el sello de recibido, el número progresivo con el sello foliador, anotando el número de fojas de la promoción, sus anexos y estampar su rúbrica, o bien como lo determine el sistema de cómputo autorizado; y

III. Cuando en la misma jurisdicción existan dos Juntas o más, existirá una oficialía de partes común, la cual distribuirá las promociones de forma cronológica.

ARTÍCULO 37.- El encargado del Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, deberá llevar al corriente los libros de registro y/o sistema de cómputo, que a continuación se enumeran:

I. Entrada de correspondencia y promociones;

II. De demandas ordinarias y procedimientos especiales, en el que anotará el nombre de

las partes, prestaciones reclamadas, fecha de recibido, número con el sello foliador, número de expediente y número de sección a que se turne, la fecha y forma de la terminación del juicio, si fue promovida la demanda de amparo y sus resultados, si se trabó ejecución y observaciones procedentes;

III. De contratos colectivos de trabajo, indicando el número del expediente, los nombres de los celebrantes y el día y hora en que empezó a surtir sus efectos;

IV. De emplazamientos a huelga, anotando el número del expediente, los nombres de las partes, objetivos y si estalló la huelga, fecha y forma en que se resolvió el conflicto;

V. De Reglamentos Interiores de Trabajo, debiendo de señalar el número de expedientes, los nombres de los formulantes, las fechas de depósito y en que fecha empezó a surtir efectos;

VI. De Convenios, debiendo anotarse el número de expediente, el nombre de los celebrantes, las fechas de su depósito, notificación, aprobación y observaciones generales;

VII. De exhortos, anotando el número de expediente, fecha de recibido, autoridad exhortante, diligencia encomendada y la fecha en que se diligenció y devolvió el exhorto;

VIII. De secuestros provisionales, debiendo anotar el número de expediente, fecha de recibido, nombre del solicitante, nombre de la persona contra quien se pida la providencia, el monto, si fue concedida, la fecha en que se practicó y levantó y/o observaciones generales;

IX. De tercerías, indicando el número de expediente, fecha de recibido, nombre de quien la promueve, número de expediente de tercería y nombre de las partes con que se relaciona, el sentido de la resolución y observaciones generales;

X. Libros y libretas de correspondencia;

XI. De control de expedientes, turnados a las secciones de audiencias y actuarios; y

XII. De publicaciones, libros y libretas, así como los demás documentos que formen parte de la biblioteca de la Junta.

ARTÍCULO 38.- El encargado del Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, tendrá además las facultades y obligaciones siguientes:

I. Levantar la estadística de los asuntos que se terminen y remitan al archivo;

II. Rendir al Secretario General de la Junta un informe

semanal de las actividades realizadas en su área;

III. Informar al Secretario General de cualquier deficiencia o irregularidad que advierta en los expedientes y documentos;

IV. Llevar los expedientes por duplicado, para lo cual procurará que las promociones y escritos se presenten también por duplicado;

V. Coser, foliar y sellar los expedientes;

VI. Entregar las constancias y copias certificadas acordadas de los expedientes a las partes, previa acreditación de su personalidad en un horario de 9:00 a las 10:30 horas de la mañana de lunes a viernes únicamente; y

VII. Las demás que les asigne el Presidente y el Secretario General.

ARTÍCULO 39.- Si algún expediente se extravía, se procederá a su inmediata reposición a petición de parte o de oficio, debiéndose certificar por el Secretario General de la Junta su preexistencia y falta posterior; el expediente de reposición se integrará con las constancias auténticas que sean llegadas por las partes y aquellas que fuese posible obtener en la Junta, tramitándose por la vía incidental en los términos del artículo 725 de la Ley

Federal del Trabajo. Las partes están obligadas a aportar las constancias que obren en su poder para los efectos de lo anterior.

De cualquier modo o cuando se presuma con pruebas alguna responsabilidad para la o las personas que hayan intervenido en la sustracción o pérdida del expediente, se levantará la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público. Independientemente de la denuncia contra quien resulte responsable en términos de ley.

CAPÍTULO XI

DE LA SECCIÓN DE AMPAROS

ARTÍCULO 40.- La Sección de Amparos estará bajo las órdenes directas del Presidente y estará integrada por un Secretario de Acuerdos, los Actuarios y el personal administrativo que sean necesarios.

ARTÍCULO 41.- Para mayor eficacia en la tramitación de los juicios de garantías, se observará el procedimiento siguiente:

I. La Sección de Amparos recibirá del Área de Archivo y Correspondencia, la documentación que con motivo de los juicios de amparo remitan las autoridades correspondientes, también recibirá las demandas y promociones de amparo que se presenten directamente ante la Junta;

II. Se llevará un libro de registro con su respectivo número de orden de los expedientes que se integren con las demandas de amparo, en el que se anotará el Tribunal Federal ante el cual se intenta la acción constitucional respectiva, el número de expediente laboral del cual emana el acto reclamado, el nombre del quejoso, la autoridad responsable, el tercero perjudicado, el número que corresponda al Juicio de Garantías, si se solicitó la suspensión del acto reclamado y si fue concedida, el sentido de la resolución y demás datos pertinentes, deberán de ser capturados en el sistema de cómputo existente;

III. Se remitirán de inmediato a los Tribunales Federales, las demandas de amparo que sean presentadas por conducto de la Junta;

IV. Se elaborarán y remitirán los informes previos y justificados en los términos previstos por los artículos 131, 132, y 149 de la Ley de Amparo, adjuntando las copias certificadas a que se refiere el tercero de los preceptos legales citados;

V. Se informará oportunamente al Presidente o Secretario General, sobre el envío de los expedientes a los Tribunales Federales y su devolución con motivo de la substanciación de los Juicios de Amparo; debiendo llevar un libro de registro para tal efecto;

VI. Tratándose de las demandas de amparo de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Tribunal Colegiado, que hayan sido presentadas por conducto de la Junta, deberá insertarse al calce y en el original de las mismas, la certificación hecha por el Secretario de Acuerdos de la fecha de su presentación y notificación del acto reclamado;

VII. En los amparos directos proveer acerca de la suspensión del acto reclamado, observándose en todo caso lo dispuesto por el artículo 174 y demás relativos de la Ley de Amparo así como la Jurisprudencia existente al respecto;

VIII. Cuando se conceda la suspensión del acto reclamado, mediante fianza de compañía autorizada, sólo se podrá exigir a la parte que la otorgue, que haga comparecer al Representante de la Afianzadora, para que manifieste su sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales del Orden Común del Estado en caso de conflicto, salvo los que tengan expresa aceptación;

IX. Se atenderá a las partes, en todos los asuntos relacionados con el trámite de los Juicios de Amparo, proporcionándoles los expedientes respectivos, para que tomen los apuntes o notas que estimen pertinentes, cerciorándose previamente que esta autorizada la personalidad del solicitante;

X. Se informará a la autoridad que conozca del Juicio de Garantías, cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado o hayan sobrevenido causas notorias de sobreseimiento, adjuntando copia certificada de las constancias respectivas;

XI. Se redactarán los proyectos de acuerdos, que ha de tomar la responsable en relación a los Juicios de Amparos interpuestos, recabando las firmas correspondientes;

XII. Se elaborará inmediatamente el proyecto de acuerdo, que recaiga a las ejecutorias recibidas de los Tribunales Federales para su debido cumplimiento;

XIII. Se analizarán las ejecutorias dictadas por los Tribunales Federales para el efecto de informar al Presidente el criterio sustentado;

XIV. Deberán hacerse los acuses de recibido, de los oficios o notificaciones que sean enviados por las autoridades federales, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, contados desde su fecha de recepción; y

XV. Cuando se haya concedido el Amparo a alguna de las partes, en la que se ordene la reposición del procedimiento, se deberá turnar de forma inmediata al Auxiliar o Secretario de Acuerdos que le corresponda, para todos los efectos legales

correspondientes.

ARTÍCULO 42.- El encargado de la Sección de Amparos, deberá rendir semanalmente al Presidente de la Junta, con copia al Secretario General, un informe que contendrá las actividades siguientes:

I. El número de amparos presentados por conducto de la Junta, en contra de sus actos o laudos dictados;

II. El número de amparos promovidos directamente ante los Juzgados de Distrito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que la Junta sea señalada como autoridad responsable;

III. El número de amparos en contra de actos de la Junta resueltos por cada una de las autoridades federales, indicándose el sentido de la resolución;

IV. El número de resoluciones dictadas en los incidentes de suspensión y el sentido de las mismas;

V. El número de informes previos y justificados rendidos;

VI. El número de quejas interpuestas; y

VII. El número de expedientes que se hayan remitido a los Tribunales Federales para la substanciación del Juicio de Amparo.

ARTÍCULO 43.- El encargado de la Sección de Amparos, deberá acordar todo lo relativo a la misma, con el Presidente de la Junta y en ausencia de este, con el Secretario General de más antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 44.- Además de las obligaciones anteriores, tendrá las que le asigne el Presidente de la Junta y este Reglamento.

CAPÍTULO XII

DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 45.- La sección administrativa, estará bajo las órdenes directas del Presidente y el Secretario General.

ARTÍCULO 46.- El Delegado Administrativo, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Establecer el sistema organizacional, conforme a la estructura y necesidades del desarrollo de la Junta;

II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos;

III. Atender y llevar la administración y control del personal;

IV. Participar en el proceso de reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal de nuevo ingreso;

V. Llevar el registro, así

como el control contable y presupuestal de las diversas operaciones;

VI. Coordinar las actividades de las secciones y unidades a su cargo, integrando con la periodicidad requerida el informe de actividades de la Junta;

VII. Tramitar la adquisición de bienes y servicios requeridos, estableciendo los controles necesarios;

VIII. Controlar la entrada y salida de la documentación de la Junta, a que se refieren las cuestiones administrativas;

IX. Vigilar y disponer sobre los servicios de aseo y mensajería requeridos;

X. Servir como unidad de enlace en todo lo referente al ámbito administrativo, financiero, programático y presupuestario, ante dependencias y autoridades;

XI. Desarrollar y operar los sistemas mecanizados;

XII. Mantener constantemente informado al Presidente de la Junta, sobre las actividades y el estado que guarda la Delegación Administrativa, así como acordar con él, lo referente a la solución de problemas, programas y trámites que exija la buena marcha de la Junta; y

XIII. Las demás que le asignen el Presidente de la Junta

y las Autoridades Administrativas del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO XIII

DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE HUELGAS

ARTÍCULO 47.- La Secretaría Auxiliar de Huelgas, estará bajo las órdenes directas del Presidente, quien designará al responsable de la misma.

ARTÍCULO 48.- Para mayor rapidez en la tramitación de los conflictos colectivos y debido a la importancia que revisten los mismos, se observará el procedimiento siguiente:

I. La Secretaría Auxiliar de Huelgas, recibirá del Área de Oficialía de Partes, Correspondencia y Archivo, los emplazamientos a huelga que hubiesen sido presentados, también conocerá de los conflictos de naturaleza económica, modificación colectiva de las condiciones de trabajo, demandas de titularidad, nulidad de contratos colectivos, nulidad de tomas de nota y suspensión colectiva de las relaciones de trabajo;

II. Se llevará un libro de registro, con su respectivo número de orden de los expedientes que se integren con las demandas de los conflictos colectivos, en el que se anotará la clase de conflicto que corresponda, el nombre del sindicato que promueve, el nombre del patrón o empresa demandada y la fecha de

inicio, además deberá respaldarse tal información en el sistema computarizado;

III. Se cerciorará de que las personas que promueven, están legalmente facultadas por la ley y que sus Sindicatos estén legalmente registrados, así como su Comité Ejecutivo;

IV. Diariamente antes de que terminen las labores, se rendirá cuentas al Presidente, de los emplazamientos a huelga o cualquier otro conflicto colectivo que se hubiese presentado, hecho lo anterior, se procederá a darle trámite correspondiente en los términos señalados por la Ley Federal del Trabajo;

V. Cuando el emplazamiento a huelga, tenga por objeto la firma del Contrato Colectivo de Trabajo, deberá de observarse estrictamente lo establecido en el artículo 923 de la Ley Federal del Trabajo;

VI. Una vez radicado el emplazamiento a huelga, lo turnará al actuario para que éste notifique al patrón, dentro del término a que se refiere el artículo 921 de la Ley Federal del Trabajo;

VII. En la audiencia de conciliación, a que se refiere el artículo 927 de la Ley Federal del Trabajo, si las partes o alguna de ellas se niega a llegar a un arreglo, antes de continuar con la audiencia, de-

berá de hacer del conocimiento del Presidente dicha actitud, para que éste con la asistencia de los Representantes Obrero y del Capital, exhorten nuevamente a las partes, para que busquen un arreglo conciliatorio, de modo que la huelga no estalle, sugiriéndoles diferentes alternativas de solución;

VIII. Cuando un representante sindical o sus apoderados, hayan prorrogado el estallamiento por más de tres veces, por períodos extensos y se observe que el emplazamiento se hizo paraproteger a terceros, dando un uso indebido a lo establecido en el artículo 924 de la Ley Laboral, deberá de hacerse del conocimiento del Presidente, de los asuntos con estas características, para que se acuerde lo que en derecho proceda;

IX. Se rendirá un informe semanal al Presidente, mismo que deberá contener el número de conflictos colectivos que fueron presentados, cuántos se resolvieron por la vía conciliatoria, huelgas estalladas, audiencias celebradas y expedientes que se encuentren en trámite;

X. En la solicitud de registro de Contratos Colectivos de Trabajo, deberá cerciorarse que ambas partes, acrediten fehacientemente la personalidad y legitimación con la que se ostentan; y

XI. En la solicitud de Re-

gistros de Sindicatos, deberá percatarse de que el Sindicato tenga por objeto el estudio, mejoramiento y defensas de sus respectivos intereses como lo establece el numeral 356 de la Ley Laboral, pudiendo también ordenarse que se practiquen las diligencias necesarias para mejor proveer.

La Secretaría Auxiliar de Huelgas, estará a cargo de un Auxiliar, un Secretario de Acuerdos, Actuarios y el personal administrativo que sean necesarios para desahogar el procedimiento, dentro de los plazos señalados por la Ley de la materia.

Los Presidentes de las Juntas, se abstendrán de invadir la jurisdicción y esferas de competencia de las demás Juntas.

ARTÍCULO 49.- Para el caso de la primera y segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Gro; se establece una sola Secretaría Auxiliar de Huelgas, la cual funcionará en la Primera Junta Local, con el fin de evitar que haya duplicidad, en el registro de Contratos Colectivos de Trabajo y de Sindicatos, así como de los emplazamientos a huelga, la que desarrollará las funciones propias establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO XIV

UNIDAD DE CONCILIADORES

ARTÍCULO 50.- Los conciliadores, tendrán que reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento, mayores de edad, y gozar de pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y un ejercicio profesional de cuando menos cinco años en materia de derecho de trabajo;

III. No pertenecer al estado eclesiástico;

IV. No haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena corporal; y

V. No estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión pública alguna.

ARTÍCULO 51.- El Pleno de la Junta, al dictar el auto de radicación que le da entrada a la demanda, fijara en el mismo la hora, día, lugar y fecha, para que tenga verificativo una audiencia de conciliación, con cinco días de anticipación a la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, con el propósito de exhortar a las partes en conflicto a que lleguen a un arreglo, las cuales comparecerán de manera personal ante la Unidad de Conciliadores; con el apercibimiento para las partes de que en caso de que no comparezcan en manera injusti-

ficada, les serán aplicadas las medidas de apremio que establece el artículo 731 de la Ley de la materia.

Para el caso de que las partes lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito y tendrá el carácter de laudo ejecutoriado, archivándose éste expediente como totalmente concluido.

ARTÍCULO 52.- La audiencia conciliatoria se desarrollará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, observando el procedimiento siguiente:

I. Las partes comparecerán personalmente a la Junta, sin abogados patronos, asesores o apoderados;

II. La Junta a través del Conciliador, intervendrá para la celebración de pláticas entre las partes, exhortando a las mismas para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio que dé fin al juicio laboral;

III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto, el convenio que se celebre aprobado por la Junta, producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo;

IV. Las partes de común acuerdo, podrán solicitar se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; y la Junta, por una sola vez, la suspenderá y

fijará su reanudación dentro de los ocho días siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de Ley;

V. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y

VI. De no haber concurrido las partes a la conciliación se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán de presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

CAPÍTULO XV

UNIDAD JURÍDICA DE PERITOS

ARTÍCULO 53.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 825 fracción V de la Ley Federal del Trabajo, esta unidad funcionará única y exclusivamente en los casos en que se deba designar peritos terceros en discordia, tal unidad dependerá de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, siendo ésta la encargada de realizar las designaciones.

Los peritos deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Ser mayor edad y gozar del pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido y probada experiencia en la materia que verse el peritaje; y/o para el caso de pe-

ritos prácticos, constancia que acrediten su conocimiento;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena corporal; y

IV. No estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión público.

Los peritos tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Aceptar, protestar y rendir el dictamen pericial, solicitado por la Autoridad Laboral de manera oportuna e imparcial, a fin de evitar retrasos en el procedimiento; y

II. En el caso de que no concurren a la audiencia pericial a rendir el dictamen o aceptar el cargo injustificadamente, se aplicarán las medidas de apremio que establece el artículo 731 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, además la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, podrá aplicar las siguientes medidas correctivas disciplinarias:

a) Apercibimiento privado o público;

b) Amonestación privada o pública;

c) Suspensión;

d) Destitución del puesto;

e) Sanción Económica; y

f) Inhabilitación temporal.

ARTÍCULO 54.- Los Peritos dependerán directamente de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo esta la única encargada de comisionar al perito solicitado, bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 55.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 825, fracción V de la Ley Federal del Trabajo, en el desahogo de la prueba pericial, en caso de existir discrepancia en los dictámenes, la Junta designará un perito tercero.

ARTÍCULO 56.- Cuando se requiera la designación de peritos terceros en discordia, se hará en los términos establecidos por el artículo 53 de este ordenamiento.

Las partes y terceros en el juicio, tienen la obligación de dar las facilidades necesarias al perito para el cumplimiento de sus dictámenes.

CAPÍTULO XVI

EL SERVICIO DE CARRERA EN MATERIA DEL TRABAJO

ARTÍCULO 57.- En el Servicio de Carrera en materia del Trabajo, están contemplados todos los trabajadores de las Juntas Locales de Conciliación y Arbi-

traje y atenderá a los principios de capacidad, rectitud, constancia, honradez, profesionalismo y antigüedad en el servicio, teniendo como objetivo principal el de garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como el ingreso, promoción y la permanencia.

ARTÍCULO 58.- El Servicio de Carrera de los Servidores Públicos del área laboral, tendrán que satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano, mayor de edad y gozar del pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título, legalmente expedido de Licenciado en Derecho y un ejercicio profesional de cuando menos cinco años en la materia, para promociones de Presidente de Junta, Secretario General de la Junta, Secretario de Acuerdos, Auxiliares de Juntas, Actuarios y Dictaminadores, deberá presentar y aprobar el examen de oposición;

III. Para el caso del personal técnico y administrativo, la constancia de estudios, que acredite la actividad que van a desempeñar, además de haber aprobado los exámenes de ingreso correspondientes; y

IV. Los exámenes de oposición los practicarán y evaluarán el Pleno de cada Junta Local de Conciliación y Arbitraje, además del Director General del Trabajo y Previsión Social, el

cual estará integrada por:

a) El Presidente de la Junta;

b) El representante de los trabajadores; y

c) El representante de los patronos.

Los fallos que emitan éstos tendrán el carácter de resolución definitiva y serán inapelables.

ARTÍCULO 59.- El Pleno de cada Junta Local de Conciliación y Arbitraje, además del Director General del Trabajo y Previsión Social, evaluarán para los ingresos o ascensos los siguientes aspectos:

I. Haber aprobado el examen de oposición;

II. La antigüedad en el servicio;

III. El grado curricular;

IV. La honradez;

V. La rectitud;

VI. La constancia; y

VII. El profesionalismo.

Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón, a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prio-

ridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.

ARTÍCULO 60.- Quienes formen parte del servicio de carrera, serán ascendidos previa aprobación de los exámenes que se les practicarán, conforme a las normas del presente Reglamento.

Los Presidentes de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, serán nombrados, removidos y cambiados de adscripción, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 633 de la Ley de la Materia en correlación con el numeral 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 61.- Todo el personal de las Juntas, están obligados a cumplir con los programas de formación profesional que se establezcan, tendientes a la capacitación, actualización y especialización de los mismos.

ARTÍCULO 62.- Este Servicio de Carrera, comenzará a funcionar a partir de la fecha de la publicación del Decreto, mediante el cual entrara en vigencia el presente Reglamento.

CAPÍTULO XVII

DE LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 63.- Los Presidentes de las Juntas Locales

de Conciliación y Arbitraje y el personal jurídico de las mismas, serán removidos libremente de su área de adscripción y asignados a otra, cuando por necesidades del servicio así se requiera, correspondiéndole dicha facultad al representante del Poder Ejecutivo del Estado, en el caso de los Presidentes de Junta, sin que estos cambios impliquen un nuevo nombramiento. Y para el personal jurídico de las Juntas, la remoción y cambio de adscripción, lo hará la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, respetando su categoría, salario, antigüedad y demás prestaciones de ley.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS COMO PRESIDENTES DE JUNTA

ARTÍCULO 64.- Cuando los representantes, el personal jurídico o administrativo de la Junta incurran en alguna omisión, falta o incumplimiento de sus obligaciones impuestas por la ley o este Reglamento, se procederá a levantar un acta por el Secretario General, con la que se dará cuenta al Presidente, quien ordenará dar vista al interesado para los efectos de su defensa, procediéndose a sancionarlo disciplinariamente en los términos de ley.

ARTÍCULO 65.- Las correcciones disciplinarias, se impondrán en los términos de los

artículos 636, 638, 639, 640 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 66.- Si la falta imputada al servidor público, constituye un delito, en cumplimiento a la ley, el Presidente o los Secretarios, deberán denunciar al presunto responsable ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 67.- Las sanciones a los representantes de los trabajadores y de los patronos, se harán en los términos de los artículos 672, 673, 674 y 675 y demás concordantes de la Ley Federal del Trabajo, así como de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 68.- Cuando los Presidentes de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y los Secretarios Generales, incurran en alguna omisión, falta o incumplimiento de sus obligaciones impuestas por la Ley Federal del Trabajo, en sus numerales 643 y 644, de las señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o del presente Reglamento, se iniciará en su contra el procedimiento administrativo disciplinario contemplado en la propia Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 69.- Los empleados de las Juntas, que estén sujetos a un proceso penal, por ser presuntos responsables de la comisión de un delito doloso,

una vez que les sea dictado el Auto de Formal Prisión o de Sujeción a Proceso, serán separados y suspendidos de su encargo, hasta en tanto se emita la sentencia definitiva correspondiente.

Para el caso de que la sentencia definitiva sea absolutoria y quede debidamente ejecutoriada, el trabajador debe ser reinstalado, teniendo derecho a que se le cubran sus salarios y prestaciones respectivas. En caso contrario se decretará su cese.

CAPÍTULO XIX

DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 70.- Cada Junta contará con una Biblioteca para su personal y estará bajo la responsabilidad del Área de Archivo y Correspondencia, quien tendrá para tal efecto las siguientes obligaciones:

I. Coleccionar los libros, leyes, el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado, documentos, memorias, boletines, circulares, criterios, tesis profesionales, jurisprudencias y en general cuantas publicaciones estén relacionadas con la legislación laboral;

II. Efectuar los trabajos de clasificación y catalogación de libros, publicaciones y documentos, estampar el sello oficial de la Junta en los

ejemplares que la formen; y enero del año dos mil ocho.

III. Previo vale, facilitar los libros y publicaciones al personal de la Junta que los solicite, a efecto de que sean consultados dentro de su local, quedando prohibido los préstamos a domicilio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno de las seis Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje en la primera reunión de Presidentes de Juntas y Autoridades del Trabajo, celebrada en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Gro; el dieciocho del mes de Enero del año dos mil ocho, bajo los auspicios del Secretario General de Gobierno.

SEGUNDO.- El presente Reglamento Interior de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 41 de fecha 24 de mayo de 1994.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el día veintiuno de

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SUBSECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

LIC. PORFIRIO L. DAZA RODRIGUEZ.

Rúbrica.

En la ciudad de Acapulco, Gro, siendo las doce horas del día dieciocho de enero de dos mil ocho, reunidos el Pleno de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, en las oficinas que ocupa la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad y Puerto, ubicadas en la calle J.R. Cabrillo, Esquina Vasco Núñez de Balboa, Edificio 22 de Agosto, primer piso, Fraccionamiento Hornos Insurgentes, contándose con la asistencia de los Ciudadanos Licenciados ARMANDO CHAVARRIA BARRERA y PORFIRIO L. DAZA RODRÍGUEZ, en su carácter de Secretario General de Gobierno y Subsecretario del Trabajo y Previsión Social respectivamente, de acuerdo con la facultad contenida en los artículos 614, fracción I y 623 de la Ley Federal del Trabajo vigente, tuvieron a bien a acordar el presente REGLAMENTO INTERIOR DE LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIA-

CIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente a las quince horas del día de la fecha, firmando los que en ella intervinieron para que surta todos los efectos legales correspondientes.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

EL SUBSECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

LIC. PORFIRIO L. DAZA RODRÍGUEZ.

El Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo.

LIC. ABAD GERARDO OROZCO ROJAS.
PRESIDENTE.
Rúbrica.

LIC. GABRIEL L. GUERRERO GÓMEZ.
REPRESENTANTE OBRERO.
Rúbrica.

LIC. CARLOS L. HERRERA DÍAZ.
REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.
Rúbrica.

LIC. JOSEFINA OJENDIS ACALCO.
SECRETARIA GENERAL.
Rúbrica.

El Pleno de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco.

LIC. MARTINA MARTÍNEZ FIERRO.
PRESIDENTA.
Rúbrica.

C. AMADO BAUTISTA SORIANO.
REPRESENTANTE OBRERO.
Rúbrica.

C. JOANA LORENA GONZALEZ PEREZ.
REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.
Rúbrica.

LIC. FRANCISCA CASTRO ROMERO.
SECRETARIA GENERAL.
Rúbrica.

El Pleno de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco.

LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ VÁZQUEZ.
PRESIDENTE.
Rúbrica.

C. JOEL SEGUEDA CORTES.
REPRESENTANTE OBRERO.
Rúbrica.

C. ARMANDO GUTIÉRREZ SAURI.
REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.
Rúbrica.

LIC. FIDEL CAMARGO ABARCA.
SECRETARIO GENERAL.
Rúbrica.

El Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo.

LIC. MARIBEL SOLÍS MURGA.
PRESIDENTA.
Rúbrica.

C. CIRIACO VALDOVINOS GUTIERREZ.
REPRESENTANTE OBRERO.
Rúbrica.

C. ROMÁN LOBATO PALACIOS.
REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.
Rúbrica.

LIC. FRANCISCO SALVADOR RAMIREZ CHAVEZ.

SECRETARIO GENERAL.
Rúbrica.

El Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Iguala.

LIC. RICARDO QUIÑONEZ OROZCO.
PRESIDENTE.

Rúbrica.

LIC. LUCITANIA ASTUDILLO DIAZ.
REPRESENTANTE OBRERO.

Rúbrica.

LIC. MANUEL MOTA SALMERÓN.
REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

Rúbrica.

LIC. GUADALUPE MIRANDA MORALES.
SECRETARIA GENERAL.

Rúbrica.

El Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Coyuca de Catalán.

LIC. MARCO ANTONIO BENÍTEZ LORENZANA.

PRESIDENTE.

Rúbrica.

C.- ANTONIO DIAZ SALGADO.

REPRESENTANTE OBRERO.

Rúbrica.

C.- VALDEMAR DIAZ GARCIA.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES.

Rúbrica.

LIC. HÉCTOR IRRA MENDIOLA.

SECRETARIO GENERAL.

Rúbrica.

ANEXO NÚMERO 3 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL, SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA EL COBRO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA Y C.P. CARLOS ALVAREZ REYES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "EL ESTADO", Y EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MARTIMIANO BENITEZ FLORES, LIC. RAUL PALOMARES ORTEGA Y LIC. RAUL GARCIA LEYVA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara "**EL ESTADO**", que con fundamento en los artículos 23, segundo párrafo y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas Segunda, Fracción VII, y Decimaquinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal

Federal; 4º, 6º, 18 fracción III, 20 fracción III, 22 fracciones III, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 7º, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración; y 19, segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado, se encuentra facultado para celebrar convenios de colaboración hacendaria con los municipios para recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; así como registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.

II.- Declara **"EL ESTADO"**, que con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; las cláusulas Segunda, fracción VII, y Decimaquinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, legalmente tiene facultades delegadas por la Federación para cobrar y administrar las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales.

III.- Declara **"EL ESTADO"** que con el propósito de seguir fortaleciendo, en lo económico y en lo jurídico, a las haciendas públicas municipales, así como el efficientar la vigilancia del pago oportuno de las multas administrativas federales no fiscales, suscribe este Anexo Número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, Sobre el Cobro y Admi-

nistración de las Multas Administrativas Federales no Fiscales con **"EL MUNICIPIO"**.

IV.- Declara **"EL MUNICIPIO"** que en los términos de los artículos 115, fracción II, 116, fracción VII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones III y IV; 62, fracción II, 72, 96 y 123, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones III y IV, 62, fracción II, 72, 96 y 123, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Guerrero, está facultado para celebrar convenios de colaboración hacendaria con **"EL ESTADO"**, en representación del Honorable Ayuntamiento.

V.- Declara **"EL MUNICIPIO"** que con el propósito de acrecentar y mejorar los ingresos de su Hacienda Publica, con los que se puedan efficientar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía, así como de apegar a derecho y fundamentar la acción de cobro de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, suscribe este Anexo con **"EL ESTADO"**, para adquirir, por delegación, las facultades de cobro y administración de las multas citadas.

Declarado lo anterior por las partes han convenido sujetar el presente instrumento legal al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:**P R I M E R A . - "EL ESTADO"**

delega a "EL MUNICIPIO" las facultades de recaudación y control de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, establecidas en las cláusulas Segunda, fracción VII y Decimaquinta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con relación al artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

S E G U N D A . - "EL ESTADO"

establece que para el cobro y administración de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales "EL MUNICIPIO" se apegará a lo establecido por la Cláusula Decimaquinta, y fundamentará su actuación en la legislación fiscal federal, tal como se establece en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, ambas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que el Estado tiene celebrado con la Federación y en vigor a partir del 29 de noviembre de 2006.

T E R C E R A . - "EL ESTADO"

establece que "EL MUNICIPIO" cobrará las multas administrativas federales no fiscales a través de las cajas autorizadas de la Secretaría de Administración y Finanzas o Tesorería Municipal, según sea el caso, dependencia que reflejará en su informe diario de ingresos los importes recaudados, separándolos por conceptos: importe

histórico, actualización, recargos, multas y gastos de ejecución.

C U A R T A . - "EL MUNICIPIO"

percibirá como incentivos: el 90% del importe base actualizado de lo recaudado; "EL ESTADO", el 8%; y la Federación, el restante 2%, a "EL MUNICIPIO" corresponderá el 80% de las multas que imponga por incumplimiento al requerimiento de pago y al "EL ESTADO" el 20%; asimismo, a "EL MUNICIPIO" el 100% de los gastos de ejecución; los incentivos correspondientes al "EL MUNICIPIO" serán autoliquidables.

Q U I N T A . - "EL MUNICIPIO"

rendirá al "EL ESTADO", dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimasegunda del multicitado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

S E X T A . - "EL MUNICIPIO"

remitirá a "EL ESTADO" informe mensual documentado de los ingresos recaudados por la Secretaría de Administración o Tesorería, según sea el caso, mismo que entregará a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que corresponda

la recaudación, en caso de incumplimiento por parte de **"EL MUNICIPIO"** de algún informe sólo percibirá el 50% de los incentivos a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Anexo Número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, respecto del periodo de incumplimiento.

S E P T I M A . - "EL ESTADO" y **"EL MUNICIPIO"** convienen en que **"EL ESTADO"** podrá compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de lo establecido en las cláusulas anteriores contra las participaciones federales que correspondan a **"EL MUNICIPIO"**.

O C T A V A . - "EL MUNICIPIO" se obliga a observar lo dispuesto por la Cláusula Vigésimasexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, referente a las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

N O V E N A . - "EL MUNICIPIO" se obliga a que la administración municipal próxima a concluir su periodo de gestión, 30 días antes de concluir, entregará a la Secretaría de Finanzas y Administración un informe detallado del estado que guardan todas y cada una de las multas administrativas federales no fiscales recibidas por el Municipio.

D É C I M A . - "EL ESTADO",

podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Anexo, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **"EL MUNICIPIO"**, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

D É C I M A P R I M E R A . - "EL ESTADO", podrá tomar a su cargo exclusivo las atribuciones que conforme a este Anexo ejerza **"EL MUNICIPIO"**, cuando este incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. **"EL MUNICIPIO"**, podrá dejar de ejercer las atribuciones delegadas por este Anexo en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **"EL ESTADO"**, con una anticipación de 30 días.

D É C I M A S E G U N D A . - El personal que empleó **"EL MUNICIPIO"** con motivo de la coordinación descrita en este Anexo, se entiende que es una relación laboral única y exclusivamente con la Administración Pública Municipal, sin que pueda existir responsabilidad laboral alguna para **"EL ESTADO"**.

D É C I M A T E R C E R A . - En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo, y en caso de no obtener resultado alguno se deberá someter la inconformidad ante el Coordinador de la Comisión Permanente de

Funcionarios Fiscales Estatales, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de brindar una solución que logre el consenso entre las partes.

TRANSITORIOS

Ú N I C O.- Este Anexo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente lo firman de conformidad en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los Nueve días del mes de noviembre del dos mil siete.

POR EL ESTADO

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.

Rúbrica.

C.P. CARLOS ALVAREZ REYES.

Rúbrica.

POR EL MUNICIPIO

C. MARTIMIANO BENITEZ FLORES.

Rúbrica.

C. LIC. RAUL PALOMARES ORTEGA.

Rúbrica.

LIC. RAUL GARCIA LEYVA.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 8 DE ABRIL DEL 2008, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA, SE LLEVEN A CABO ACCIONES PARA EL SANEAMIENTO DEL RÍO BALSAS. ASIMISMO, BUSQUE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LLEVAR A CABO ESTAS ACCIONES CONJUNTAMENTE CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA CON LOS QUE SE COMPARTEN LA CUENCA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 08 de abril del 2008, el Ciudadano Diputado Alejandro Carabias Icaza, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero hace un atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a fin de

llevar a cabo el saneamiento del Río Balsas, la restauración de la Cuenca, la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, la rehabilitación y modernización de la infraestructura hidráulica y la aplicación de medidas preventivas que eviten la contaminación por residuos sólidos de este río. Asimismo, busque los mecanismos de coordinación para llevar a cabo estas acciones conjuntamente con los Municipios del Estado de Guerrero y los Gobiernos de los Estados de la República con los que se comparte la Cuenca, en los siguientes términos:

"Que una de las regiones más importantes de México, es la de la Cuenca del Río Balsas, debido a que en ella encontramos diversas unidades ecológicas, zonas agropecuarias y núcleos urbanos, los cuales al interactuar aportan diversos capitales, producto de la extracción, manejo y comercialización de los recursos naturales.

Que su territorio tiene una extensión de aproximadamente 116,271 km² abarcando 8 estados de la República, entre ellos Guerrero con 47 Municipios que representan el 63% de la superficie del Estado, los cuales tienen relación directa con el Río Balsas: Chilapa de Álvarez, Ahuacuotzingo, Mártir de Cuicuilapan, Zitlala, Coahuayutla de José María Izazaga, Acatepec, Atlamajalcingo del Monte, Tlacoapa, Malinaltepec, Metlató-

noc, Tlapa de Comonfort, Copanatoyac, Atlixnac, Zapotitlán Tablas, Alcozauca de Guerrero, Xalpatláhuac, Tlalixtaquilla de Maldonado, Alpoyecá, Huamuxtitlán, Olinalá, Cualác, Xochihuehuetlán, Cocula, Apaxtla de Castrejón, Gral. Canuto A. Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Cuetzala del Progreso, Teloloapan, Pedro A. de Alquisiras, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco de Trujano, Copalillo, Buenavista de Cuéllar, Iguala de la Independencia, Huitzuc de los Figueroa, Atenango del Río, Pilycaya, Tetipac, Zirándaro de los Chávez, Tlapehuala, Tlalchapa, Coyuca de Catalán, Ajuchitlán del Progreso, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Arcelia y Cutzamala de Pinzón

Que no obstante, esta riqueza hídrica se encuentra en problemas de contaminación y degradación por las diversas actividades antropogénicas y un incipiente saneamiento, el cual impacta en la calidad de vida de la población y en la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, dando como resultado un panorama de crisis ambiental.

Que los principales problemas ambientales existentes en la Cuenca son: contaminación por materia orgánica, fertilizantes y otros tóxicos, modificación del entorno, deforestación, desviación de ríos y disminución de su caudal, tiraderos de basura a cielo abierto, etc.

Que para la prevención y control de la contaminación del agua, el control de la calidad del agua que se abastece para consumo humano y otros usos que pudieran afectar la salud pública, así como la protección general del medio ambiente y los ecosistemas acuáticos, se sustentan en un conjunto de normas que deben ser emitidas por distintas dependencias, incluyendo la Comisión Nacional del Agua, conforme al marco jurídico vigente.

Que de acuerdo a la Ley Nacional del Agua en su Artículo 13, estipula que los Consejos de Cuenca constituyen las "Instancias de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre la CNA, las dependencias y entidades de las instancias federales, estatales o municipales y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, con el objeto de formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca"

Que desde el 26 de marzo de 1999, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, se constituyó e instaló formalmente el Consejo de Cuenca del Río Balsas, el cual en el tercer acuerdo de su acta constitutiva aprueba la creación de un Grupo de Seguimiento y Evaluación de este

mismo Consejo.

Que el pasado 30 de mayo del año próximo pasado, se llevó a cabo la 30a Sesión del Grupo en comento, realizada en la Ciudad de Oaxaca, del Estado de Oaxaca, con la finalidad de dar seguimiento y desahogo de los acuerdos establecidos en la 3a Sesión del Consejo de Cuenca del Río Balsas celebrado en Puebla, Puebla.

Que los grandes objetivos de los Consejos de Cuenca son:

- Lograr el equilibrio entre oferta y demanda de agua en la Cuenca para sus diversos usos;
- El saneamiento de las Cuencas, subcuencas, barrancas, acuíferos y cuerpos receptores de agua para prevenir, detener o corregir su contaminación;
- La conservación, preservación y mejoramiento de los ecosistemas de las cuencas con los que el agua forma sistemas naturales indivisibles;
- El uso eficiente y sustentable del agua en todas las fases del ciclo hidrológico; e
- Impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso, difundir su valor económico, social y ambiental y alentar la participación de la sociedad en el cuidado y uso sustentable.

Que por parte del Estado de Guerrero, a través de la Procuraduría de Protección Ecoló-

gica, se han iniciado diferentes acciones tendientes a combatir la contaminación del río Balsas, principalmente por el vertimiento de residuos sólidos, puesto que en las comunidades asentadas en las riberas del río en comento, no cuentan con rellenos sanitarios para la disposición final de sus residuos, así mismo se ha invitado a participar a dependencias federales y al Grupo Empresarial ECOCE, con el objeto de que se sumen a este esfuerzo y asuman la responsabilidad de sus obligaciones.

Que si bien es cierto, el agua es un recurso vital para el crecimiento económico y el bienestar social, y su manejo racional es esencial para la preservación del medio ambiente, por lo que se hace necesario que en toda la cuenca se vigile el uso eficiente y productivo del agua, así como que se lleve a cabo el saneamiento de los ríos, la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, la rehabilitación y modernización de la infraestructura hidráulica y la aplicación de medidas preventivas que eviten la contaminación de río Balsas bajo un plan ambiental efectivo, como una responsabilidad compartida de todos los Estados que conforman la Cuenca del Río Balsas.

Que lo anterior es con el objetivo de que, cada Estado que integra la Cuenca del río Balsas, haga un análisis de la

calidad de agua que arroja al río o a sus afluentes en cuanto a toxicidad y desecho de residuos sólidos, así mismo, llevar a cabo monitoreos permanentes en puntos fronterizos estratégicos a fin de evaluar las condiciones en que cada Estado entrega el agua al Estado vecino que la recibe y a su vez este ultimo, tiene la obligación de entregar en condiciones óptimas el vital líquido."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 08 de abril del 2008, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Diputado Alejandro Carabias Icaza.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero hace un atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Gue-

rrero, para que a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría de Protección Ecológica, se lleven a cabo acciones para el saneamiento del Río Balsas. Asimismo, busque los mecanismos de coordinación para llevar a cabo estas acciones conjuntamente con los Municipios del Estado de Guerrero y los Gobiernos de los Estados de la República con los que se comparte la Cuenca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta de manera respetuosa a los mandatarios de los Estados vecinos de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Jalisco, que forman la Cuenca del Río Balsas, a conjuntar esfuerzos con el Estado de Guerrero, como una responsabilidad compartida para llevar a cabo el saneamiento de éste río, la restauración de la cuenca, la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, la rehabilitación y modernización de la infraestructura hidráulica y la aplicación de medidas preventivas que eviten la contaminación por residuos sólidos de este río, desde su nacimiento hasta la desembocadura.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta Soberanía exhorta a todas las autoridades municipales implicadas en la Cuenca del Río Balsas a que se involucren en el

desarrollo de las acciones para el saneamiento de éste río, la restauración de la cuenca, la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, la rehabilitación y modernización de la infraestructura hidráulica y la aplicación de medidas preventivas que eviten la contaminación por residuos sólidos de este río, desde su nacimiento hasta la desembocadura.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Acuerdo Parlamentario a los Titulares del Poder Ejecutivo de los Estados de Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Jalisco, así como a los Municipios de Chilapa de Álvarez, Ahuacutzingo, Mártir de Cuilapan, Zitlala, Coahuayutla de José María Izazaga, Acatepec, Atlamajalcingo del Monte, Tlacoapa, Malinaltepec, Metlatónoc, Tlapa de Comonfort, Copanatoyac, Atlixnac, Zapotitlán Tablas, Alcozauca de Guerrero, Xalpatláhuac, Tlalixtaquilla de Maldonado, Alpoyecá, Huamuxtitlán, Olinalá, Cualác, Xochihuetlán, Cocula, Apaxtla de Castrejon, Gral. Canuto A. Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Cuetzala del Progreso, Teloloapan, Pedro A. de Alquisiras, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco

de Trujano, Copalillo, Buenavista de Cuellar, Iguala de la Independencia, Huitzuc de los Figueroa, Atenango del Río, Pilcaya, Tetipac, Zirandaro de los Chávez, Tlapehuala, Tlalchapa, Coyuca de Catalán, Ajuchitlán del Progreso, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Arcelia y Cutzamala de Pinzón que integran la Cuenca del Río Balsas en el Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos diarios locales de mayor circulación, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.
RENÉ GONZÁLEZ JUSTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 8 DE ABRIL DEL 2008, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA AL GOBIERNO ESTATAL, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL SE CONTINÚE CON LA TRANSICIÓN GRADUAL DEL PROGRAMA HACIA UNA AGRICULTURA SUSTENTABLE QUE CONTRIBUYA A MEJORAR LAS CONDICIONES PRODUCTIVAS DE LOS CAMPESINOS DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de abril del 2008, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, presento a la Plenaria el Dictamen con proyecto Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Gobierno del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural se continúe con la transición gradual del Programa hacia una Agricultura Sustentable que contribuya a mejorar las condiciones productivas de los campesinos de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 05 de marzo del 2008, el Diputado Felipe Ortíz Montealegre, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 46, 137 segundo párrafo y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Comisión Permanente, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura, aprueba hacer un atento exhorto al Ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador del Estado de Guerrero, para que instruya a quien corresponda para que se subsidie por lo menos el 60 por ciento del costo del fertilizante y así mismo, a los Ciudadanos Presidentes Municipales, a que en coordinación con los productores beneficiarios cubran la parte restante.

Que en sesión de fecha 05 de marzo del 2008, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0544/2008 signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para

su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Acuerdo correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XX, 70 fracciones II y IV, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, tiene plenas facultades para analizar la Propuesta de Acuerdo Parlamentario de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Acuerdo que recaerá a la misma.

Que el Ciudadano Diputado Felipe Ortíz Montealegre, motiva su Propuesta de Acuerdo Parlamentario, siendo algunos los siguientes:

"El titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, ha informado que el fertilizante ha incrementado en el último año hasta en un 140% de su precio, lo que obliga necesariamente al gobierno Estatal y a los Municipios, en que inviertan cuantitativamente el costo del insumo; y a los productores en todo caso, deben aportar la parte mínima, es decir que el Gobierno estatal debe esforzarse en subsidiar significativamente al campo guerrerense.

Los productores son los más afectados con el incremento del fertilizante, los más de 240, 000 productores que se

encuentran registrados en el Estado, pero es mayor el perjuicio para los campesinos de la Costa Chica y la Montaña.

Además, no podemos soslayar, que el incremento del insumo como lo es el fertilizante, afecta principalmente al grano fundamental de la dieta guerrerense: El maíz, en ese sentido, en el Estado de Guerrero, la inmensa mayoría de los tres millones de habitantes consume este producto, el cual es vital para la subsistencia de las y los guerrerenses.

Esta soberanía popular, por congruencia y justicia social, debe formular un atento exhorto al Ciudadano Gobernador del Estado y a los 81 presidentes municipales para que subsidien de manera emergente el programa de fertilizante, a fin de que los productores paguen el paquete de fertilizante por la misma cantidad que lo hicieron el año pasado.

Por otro lado, es importante que la Secretaría de Desarrollo Rural y los 81 Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado, analicen y valoren la ampliación de los padrones de productores en cada municipio, ya que es una política errónea en no financiar a los jóvenes a otros productores que hasta hoy en día no están en el padrón de beneficiarios.

Con esta medida, se estaría garantizando que los más de

240 mil productores de granos sean beneficiados en adquirir el fertilizante para sus cultivos".

Que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, coincidieron plenamente con las inquietudes que aquejan al Diputado Felipe Ortiz Montealegre, respecto al incremento excesivo del fertilizante, sobre todo porque dicho incremento ha generado que campesinos se manifiesten e inconformen a través de la toma de algunos ayuntamientos de nuestra entidad. Sin embargo, esta Comisión dictaminadora considera pertinente realizar las siguientes apreciaciones:

Que el programa de Subsidio al Fertilizante, actualmente atiende un padrón de 267,000 campesinos, con un total de 460,000 hectáreas. Este programa absorbe el 60% del presupuesto estatal de la Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER), y con frecuencia más del 35% de los recursos municipales correspondientes al Ramo XXXIII, limitando las posibilidades financieras institucionales, para apoyar e incentivar otras estrategias de desarrollo rural.

Que efectivamente, el incremento al precio de los fertilizantes químicos, se ha agravado para el año 2008, como consecuencia del alza en el precio del petróleo, insumo para la fabricación del fertilizante, lo que ha provocado que su costo haya

tenido un incremento del 150% en promedio.

Que el programa de Subsidio al Fertilizante es de carácter tripartito, desde su origen, donde la aportación de los productores corresponde al 25% del costo del paquete. Sin embargo, a pesar de los incrementos que sufrió el fertilizante en los últimos años, la aportación de los productores no se había modificado desde 1999 y estos incrementos han sido absorbidos por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos.

Que si bien es cierto, existe la necesidad de los campesinos guerrerenses de contar con el Programa de Subsidio al Fertilizante que contribuya al mejoramiento y desarrollo del campo, también lo es que dicho programa no ha alcanzado obtener un desarrollo considerable, toda vez que no resuelve problemas y si, en cambio, genera la utilización de recursos, en su mayoría financieros que impiden mayor impulso económico para otros programas que favorezcan a la conservación y mejora del campo, prueba de ello es que en el año 1995 los rendimientos del maíz eran de 2.23 toneladas por hectárea y en el 2005 fueron de 2.32 toneladas por hectárea, es decir, en 10 años no existe un incremento significativo.

Que la Comisión Dictaminadora dejó asentado que el campo es la fuente económica primaria

de un sector importante de la población guerrerense, la cual requiere de mejores estrategias para alcanzar un desarrollo y producción agrícola, razón por ello consideramos que el subsidiar el incremento del fertilizante no resolverá la problemática, toda vez que año con año se incrementa su costo, ocasionando que, como es el caso, se carezca de los recursos económicos necesarios para sostener sin incremento la aportación de los productores en el Programa de Subsidio al Fertilizante, que hasta la fecha ha sido sólo un paliativo y no ha incidido en el beneficio al campo, y por ende al mejoramiento del nivel de vida de los campesinos guerrerenses.

Que el problema del desarrollo en el campo guerrerense, hace necesario abordar la problemática de manera integral, buscando alternativas para disminuir el uso de químicos, conservar los suelos y tener una mejor producción. Aunado a ello, es menester que los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, los Ayuntamientos y la Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER), revisen conjuntamente el Programa de Subsidio al Fertilizante, en sus componentes financieros y operativos.

Que en este contexto, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhortó a todos los Presidentes Municipales de la entidad a promover

y priorizar el uso de biofertilizantes entre los beneficiarios del Programa de Subsidio al Fertilizante para el cultivo de maíz en el ciclo primavera - verano, en febrero de 2007.

Que tal exhorto estuvo motivado y soportado en la evaluación del Programa de Subsidio al Fertilizante por parte del Organismo de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), donde se demostró que la aplicación aislada y unilateral del fertilizante químico a los cultivos de la entidad, especialmente al maíz, tiene un conjunto de inconveniencias; por lo que se recomendó sustituir dicho programa por un modelo más integral y sustentable; lo que implicaría además, frenar el deterioro ecológico que se provoca actualmente con la utilización excesiva e inadecuada del fertilizante químico, y suplir con el paquete óptimo propuesto por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), a objeto de mejorar los rendimientos productivos, evitar el deterioro de los suelos y generar economías en el uso de sus recursos económicos.

Que el incremento al precio del paquete óptimo y el rechazo al biofertilizante, han motivado tomas de ayuntamientos por campesinos en diversos municipios de nuestra entidad. Siendo una constante de esta inconformidad, la falta de cobertura en la atención y capacitación

institucional en el uso del insumo biológico a los productores.

Que ante la perspectiva de que el mercado de fertilizantes continúe registrando una tendencia a la alza, tenemos que el problema del desarrollo en el campo y de los campesinos guerrerenses no se soluciona con mayores subsidios a este programa, sino que es necesario buscar soluciones, con la reorientación del programa hacia una transición tecnológica gradual que fomente la recuperación de suelos y potencie mejoras en la productividad del campo.

Que por lo anterior, los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora consideramos conveniente promover el uso del paquete tecnológico a base de biofertilizantes, así como la promoción de abonos orgánicos, con el objeto de mejorar los rendimientos productivos y evitar el deterioro de los suelos."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fechas 03 y 08 de abril del 2008, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Gobierno del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural se continúe con la transición gradual del Programa hacia una Agricultura Sustentable que contribuya a mejorar las condiciones productivas de los campesinos de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Honorable Congreso exhorta a los Presidentes Municipales que integran los 81 Municipios del Estado de Guerrero para que continúen promoviendo el uso del Paquete Tecnológico a base de biofertilizantes, así como la promoción de abonos orgánicos; asimismo, llevar a cabo la revisión del padrón de beneficiarios del Programa de fertilizantes en el seno de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, con el fin de atender exclusivamente a aquellos productores de menores ingresos que requieren del subsidio.

ARTÍCULO TERCERO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER), para que en coordinación con los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable implementen mecanismos de información a los productores del campo, sobre los incrementos en los precios del fertilizante químico, y la reafirmación de la normativa del programa, así como la importancia de realizar la aportación del 25% correspondiente al productor, a efecto de no afectar la programación del Ramo XXXIII.

ARTÍCULO CUARTO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Ejecutivo Estatal, para que realice oportunamente las transferencias de recursos correspondientes al Programa de Subsidio del Fertilizante a los Ayuntamientos, con el propósito de garantizar el abasto del insumo en el presente ciclo agrícola.

ARTÍCULO QUINTO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta a las organizaciones sociales, partidos políticos, poderes Ejecutivo y Legislativo, para que realicen acciones que contribuyan a la solución de problemas que afectan la paz, la estabilidad y la ingobernabilidad en los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario de Desarrollo Rural en el Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a los Presidentes Municipales que integran los 81 Municipios del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación estatal para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

RENÉ GONZÁLEZ JUSTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2008, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A QUE CUMPLA SU PALABRA DE APOYAR CON HOMOLOGACIÓN SALARIAL A 105 MIL TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y QUE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LA SUBCOMISIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, SEAN TOMADAS EN CUENTA EN SU TOTALIDAD, CONSIDERANDO QUE GUERRERO ES UNO DE LOS ESTADOS MÁS POBRES DEL PAÍS. ASIMISMO, SE EXHORTA PARA QUE ADICIONALMENTE, DADA LA MARGINACIÓN DE POBREZA SE DÉ UN TRATO PREFERENTE A LOS MÁS DE 3 MIL TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de abril del 2008, la Ciudadana Diputada Abelina López Rodríguez, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al Gobierno Federal a que cumpla su palabra de apoyar con homologación salarial a 105 mil trabajadores del Sector Salud,

y que las propuestas presentadas por la Subcomisión del Estado de Guerrero sean tomados en cuenta en su totalidad, considerando que Guerrero es uno de los Estados más pobres del país, en los siguientes términos:

"La lucha por la salud de los guerrerenses es una lucha que todos debemos dar, es una tarea que va más allá de nuestras diferencias culturales o ideológicas, porque todo pueblo necesita contar con los servicios básicos que todo Gobierno tiene la obligación de proporcionar, si bien es cierto, que se carecen de muchos servicios y que los que se tienen son pocos y en ocasiones mal proporcionados, es debido a diversas causas como la falta de medicamentos, de infraestructura, hasta la mal atención que proporcionan algunos recursos humanos que se desempeñan en estas áreas, la salud de nuestros hombres, de nuestras mujeres, de nuestros hijos y nuestras hijas es y debe ser siempre causa de nuestro mayor esfuerzo, ese esfuerzo que debe ser de todos y sin ningún afán de protagonismo más que el de ayudar y servir a los demás.

Los servicios médicos deben responder con más eficacia a las realidades del Estado, de los Municipios y de todas las Regiones que comprenden este gran País. Las necesidades y carencias son muchas y ancestrales, ante ello, todos debemos contribuir dentro de nuestras posibilidades a que se organicen

y se reorienten los recursos tanto económicos como materiales a mejorar la calidad de los servicios y la atención a la sociedad, el que respondan con más eficacia a la realidad del Estado, contribuirá y redundará en beneficio de todos.

En el trabajo diario, que como Representantes Populares desempeñamos existen una serie de actividades que ocupan nuestro tiempo, sin embargo nuestra mayor prioridad es velar por los intereses de la ciudadanía en general y no responder tan sólo a un sector en específico, por lo que debemos encauzar las necesidades del Estado por los caminos de la paz y la concordia, de contribuir, no de destruir, de construir en un bien común y no de buscar los reflectores para hacer uso de estrategias políticas mezquinas que lleven al ciudadano a cansarse del desempeño del servidor público, por lo que a las necesidades del pueblo no se les puede seguir dando un tinte político, porque esas historias ya caducaron en este Gobierno, los chantajes y canonjías son parte del pasado y ahí deben quedarse.

Es por ello, que no debemos como legisladores ni como ciudadanos prestarnos a escenarios que se susciten bajo ciertas sombras, ni utilizar de forma perversa información que sea para beneficio de la sociedad en general, una de nuestras tareas es ver como podemos influir y contribuir para que nuestro

entorno social mejore.

Ante este preámbulo a el asunto que ocupa a este Punto de Acuerdo es en relación a que en meses pasados el Gobierno de la República anuncio a los medios de comunicación que se homologarían 105 mil trabajadores del sector salud que contarán con salarios precarios o situación precaria, lo que causo esperanzas en muchos trabajadores de este sector.

Con esta información la Comisión Nacional para la Reglamentación de la Contratación de los Recursos Humanos en las entidades federativas, integrada por la Licenciada María Eugenia de León May y el Diputado Marco Antonio García Ayala, Subsecretaria de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de los Trabajadores de la Salud, Respectivamente, mediante el oficio circular 001/2008 de fecha 03 de Abril del 2008, dan a conocer que inicialmente implementaran en el proceso de contratación de los trabajadores a cargo de la prestación de servicios de salud, autorizar inicialmente la formalización laboral y de seguridad social de alrededor de 45,000 mil trabajadores, con retroactividad al primero de enero del 2008.

Así mismo se acuerda que han determinado darle seguimiento a la regularización de los trabajadores y que da vigencia

permanente a las subcomisiones en las entidades federativas, con el propósito de que los trabajadores que por diferentes motivos no fueron incluidos en la primera etapa de evaluación, se inicie el proceso de evaluación persona por persona a efecto de conocer cuáles fueron las causas de incumplimiento que les impidió ser considerados en esta primera etapa y se dicten las normas correspondientes para concluir con el proceso de regularización.

Para mayor precisión la Subcomisión para la Reglamentación de la Contratación de Recursos Humanos en el Estado de Guerrero, esta integrada por los ciudadanos Francisco Becerril Sotelo y la Licenciada Mercedes Velez Cruz, representantes sindicales de los Trabajadores al servicio del sector salud, así como por el Secretario de Salud en el Estado el Doctor Luis Rodrigo Barrera Ríos y el Contador Carlos Eduardo de la Mira Ceja, Subsecretario de Administración y Finanzas de la misma Secretaría.

Por consiguiente tomando en cuenta lo planteado en la circular 001/2008 se convoca a reunión a los integrantes de la Subcomisión para que presenten todas las propuestas de los trabajadores que encuadren en situación precaria para que sean considerados a nivel Federal, las propuestas que se enviaron en diciembre del año pasado por parte de esta Subco-

misión estatal guerrerense fue de 3219 trabajadores, ante lo cual en la primera etapa resultan con respuestas favorables 385 trabajadores del Estado para todas las jurisdicciones sanitarias y hospitales, en este sentido se tomaron en cuenta a todos los trabajadores eventuales, de cuotas de recuperación, seguro popular, oportunidades e interinos.

De acuerdo a información recabada por personal que se encuentra adscrito al Hospital General "Donato G. de Alarcón", de este hospital resultaron beneficiadas 24 personas que se encuentran desempeñándose en el seguro popular, entre los que se encuentran 7 enfermeras, 7 doctores y tres de intendencia, esta lista fue publicada en dicho nosocomio, aunque si es necesario precisar que esta lista no es oficial ya que no cuenta con ningún logo ni de la secretaría de salud ni de los sindicatos, por lo que habría que investigar quien o quienes están dando esta información para causar agitación entre los propios trabajadores.

Es importante mencionar que tanto los trabajadores como las autoridades del sector salud están representadas en esta Subcomisión y que las propuestas presentadas a nivel federal fueron avaladas por ambos sectores, por lo que queda la incertidumbre de que si realmente aquellos que pretenden agarrarse de las necesidades de

este sector para conseguir beneficios para unos cuantos o con fines electoreros realmente están apoyando a la base trabajadora o sólo pretenden llevar agua para su boca.

Este Poder Legislativo esta interesado y se solidariza con el personal que aspira a mejores condiciones salariales, pero bajo el esquema de la transparencia y la legalidad, es por ello que pedimos al Gobierno del Estado que los recursos realmente lleguen al trabajador que tenga una situación precaria salarial en este sector y que la Secretaría de Salud no se preste a chantajes ni sesgos políticos o intereses mezquinos, por lo que invitamos a los trabajadores a brindar un servicio de calidad no importando el lugar en el cual se desempeñen, para que Guerrero pueda mejorar en este sector."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 10 de abril del 2008, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Ciudadana Diputada Abelina López Rodríguez, asimismo, los Diputados Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Bernardo Ortega Jiménez y Raúl Tovar Tavera, presentaron propuestas de modificación y de adición, al Acuerdo Parlamentario de antecedentes, respectivamente, las cuales fueron apro-

badas por mayoría y unanimidad, respectivamente de votos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. - La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Gobierno federal a que cumpla su palabra de apoyar con homologación salarial a 105 mil trabajadores del Sector Salud, y que las propuestas presentadas por la Subcomisión del Estado de Guerrero sean tomados en cuenta en su totalidad, considerando que Guerrero es uno de los Estados más pobres del país. Asimismo, se exhorta para que adicionalmente, dada la marginación de pobreza, se dé un trato preferente a los más de 3 mil trabajadores del Sector Salud Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que mediante la Secretaría de Salud, y los Sindicatos coadyuven y

apoyen a la base trabajadora de este sector, con el programa de homologación salarial implementado por el Gobierno Federal, con apego a derecho y en total transparencia, así mismo informen a esta Soberanía sobre los resultados y mecanismos establecidos para la obtención de dichos estímulos económicos.

ARTÍCULO TERCERO. - Que sea integrado el Poder Legislativo a través de la Comisión de Salud, para que coadyuve y apoye a la base trabajadora de este Sector, asimismo, esta Comisión deberá informar a este Pleno sobre los resultados y mecanismos establecidos para la obtención de dichos estímulos económicos, publicándose los resultados. Asimismo, se mandata a la Comisión de Salud a que esté vigilante de la gestión y el proceso de homologación de los trabajadores de este sector.

ARTÍCULO CUARTO. - Se exhorta al Gobierno del Estado a respetar los derechos y no reprimir a los trabajadores del movimiento en defensa de la homologación de sueldos precarios de los trabajadores del Sector Salud.

ARTÍCULO QUINTO. - Se exhorta a los diferentes niveles de gobierno a que nunca más se contrate a un trabajador con bajo sueldo, como si fuera de tercera, que desde su ingreso en cualquier puesto tenga un trato seguro, económico, digno y sus derechos laborales a salvo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para los efectos legales procedentes a las autoridades involucradas en el mismo, para su correcta aplicación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en dos diarios de mayor circulación estatal, así como en la página Web del Honorable Congreso del Estado para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de abril del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

RENÉ GONZÁLEZ JUSTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2008, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, JOSÉ ÁNGEL CÓRDOBA VILLALOBOS, PARA QUE INICIE Y SUSTENTE EL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE SUELDOS DE LOS TRABAJADORES POR CONTRATO DEL HOSPITAL GENERAL DE ACAPULCO, EL HOSPITAL GENERAL DE CIUDAD RENACIMIENTO, CENTRO ESTATAL DE MEDICINA TRANSFUSIONAL, LABORATORIO ESTATAL DE CIUDAD RENACIMIENTO, EL CAPACITS ACAPULCO, CAAPS Y LA JURISDICCIÓN SANITARIA 07 DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de abril del 2008, el Ciudadano Diputado Ramiro Solorio Almazán, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero exhorta respetuosamente al Secretario de Salud del Gobierno Federal, José Ángel Córdoba Villalobos, para que inicie y sustente el procedimiento de homologación

de sueldos de los trabajadores por contrato del Hospital General de Acapulco, el Hospital General de Ciudad Renacimiento, Centro Estatal de Medicina Transfusional, Laboratorio Estatal de Ciudad Renacimiento, el CAPACITS Acapulco, CAAPS y la Jurisdicción Sanitaria 07 de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Que el día 07 de abril del presente año, trabajadores de contrato del Hospital General de Acapulco, El Hospital General de Cd. Renacimiento, Centro Estatal de Medicina Transfusional, Laboratorio Estatal de Cd. Renacimiento, El CAPACITS Acapulco, CAAPS y la Jurisdicción Sanitaria 07 de Acapulco, se declararon en asamblea permanente como un acto de protesta por que en la homologación salarial no se tomó en cuenta el tiempo que tienen los trabajadores laborando en sus centros de trabajo, respetando el escalafón, sobre todo nos e cumplió el Acuerdo Nacional avalado por el Secretario de Salud, José Ángel Córdova Villalobos y el Comité Nacional del Sindicato.

SEGUNDO.- Que la homologación salarial lejos de atender el requisito de mayor antigüedad laboral, benefició a trabajadores que cuentan con una menor antigüedad, lo que presupone que las autoridades de la Secretaría de Salud beneficiaron a personal afines a ellos.

TERCERO.- Que desde el año anterior se les prometió que la homologación salarial beneficiaría a tres mil doscientos nueve trabajadores, sin que se haya cumplido con tal promesa, ya que tan solo se beneficiaron 385, y que además dichos beneficiarios, no son los que tienen una mayor antigüedad.

CUARTO.- Que la lista de los beneficiarios fue elaborada sin atender al escalafón, por parte del Director de Recursos Humanos, Blas Alberto Arredondo Ramírez y por el Jefe de Relaciones Laborales, Manuel Santos Navarrete, ambos pertenecientes a la Secretaría de Salud del Estado.

QUINTO.- Que el pliego peticionario de los trabajadores del Sindicato Nacional de Salud, Sección 36, contiene lo siguiente:

1.- Regularización de todos los trabajadores en situación precaria y el respeto al escalafón de los trabajadores del Hospital General de Acapulco, El Hospital General de Cd. Renacimiento, Centro Estatal de Medicina Transfusional, Laboratorio Estatal de Cd. Renacimiento, El CAPACITS Acapulco, CAAPS y la jurisdicción Sanitaria 07 de Acapulco, Gro. De lo contrario un aumento salarial del 150% para cada uno de ellos.

2.- Salida inmediata del Lic. Blas Alberto Arredondo Ramírez. Jefe de Recursos Huma-

nos de la Secretaría de Salud (No es negociable).

3.- Salida inmediata del Lic. Manuel Santos Navarrete. Ex administrador del Hospital General de Acapulco (No es negociable).

4.- El pago de la quincena que se cumpla en día lunes, se pague el día viernes anterior a este, de ser un día entre semana se pague el día 14 o 20, de cada mes.

5.- Publicar los movimientos escalafonarios y que éstos códigos se mantengan en el centro de trabajo que corresponda.

6.- Que se entreguen los uniformes que faltan de 2007 y que los de 2008 sean de tallas adecuadas. Incluyendo zapatos.

7.- Que se regularice el bajo, mediano y alto riesgo para todos los trabajadores.

8.- Que se otorguen las vacaciones a los compañeros, que cumplan 20, 25, 30, 35, 40, o más años de servicio.

9.- Que el tomógrafo que nos prometió el Sr. Gobernador Zeferino Torreblanca Galindo sea instalado ya que es sumamente necesario.

10.- Sea iniciada la remodelación de nuestro Hospital.

11.- Que no se tomen represalias para ningún trabajador

sea de base o de contrato.

SEXTO.- Que los beneficiados en la homologación salarial, no cuentan con la antigüedad requerida, ni se encuentran en los lugares del escalafón para ser beneficiados. Además debe de subrayarse que la homologación debe de ser retroactiva al primero de enero."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 10 de abril del 2008, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Diputado Ramiro Solorio Almazán, asimismo, el Diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, presentó una propuesta de adición, al Acuerdo Parlamentario de antecedentes, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Quincuagésima Octava Legislatura

al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Secretario de Salud del Gobierno Federal, José Ángel Córdoba Villalobos, para que inicie y sustente el procedimiento de homologación de sueldos de los trabajadores por contrato del Hospital General de Acapulco, el Hospital General de Ciudad Renacimiento, Centro Estatal de Medicina Transfusional, Laboratorio Estatal de Ciudad Renacimiento, el CAPACITS Acapulco, CAAPS y la Jurisdicción Sanitaria 07 de Acapulco de Juárez, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Gobernador, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que atienda y cumpla el pliego petitorio de los trabajadores del Hospital General de Acapulco, el Hospital General de Ciudad Renacimiento, Centro Estatal de Medicina Transfusional, Laboratorio Estatal de Ciudad Renacimiento, el CAPACITS Acapulco, CAAPS y la Jurisdicción Sanitaria 07 de Acapulco, Guerrero, en lo relacionado al ámbito estatal y sobre todo que a la brevedad, publique el escalafón de los trabajadores de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO TERCERO.- Que tanto estas homologaciones como las bases, sean consideradas y da-

das a cada uno de los trabajadores por antigüedad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Secretario de Salud del Gobierno Federal, al Gobernador del Estado de Guerrero, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, al Secretario de Salud del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en al menos dos periódicos de circulación local para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de abril del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

RENÉ GONZÁLEZ JUSTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURAS PUBLICAS NUMEROS 8,594 Y 8,595 DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PASADAS ANTE LA FE DEL LICENCIADO ESTEBAN ROMAN MIRANDA, NOTARIO NUMERO DOCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, LOS SEÑORES ERICK MORALES VALENCIA Y MICHAEL DAVID MORALES VALENCIA ACEPTAN LA HERENCIA COMO UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE LAS SUCESSIONES TESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES MANUEL MONDRAGON MALDONADO Y ELISEA VALENCIA ROSALES Y LA SEÑORA MARIA GUADALUPE VALENCIA PIEDRA, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA TESTAMENTARIA, PROTESTA SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTO QUE PROCEDERA A FORMAR LOS INVENTARIOS DE BIENES DE LAS HERENCIAS, LO QUE SE DA A CONOCER EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ACAPULCO, GRO., A 24 DE MARZO DEL 2008

LIC. ESTEBAN ROMAN MIRANDA
NOTARIO PUBLICO NUMERO
DOCE
Rúbrica.

2-2

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 40,389, de fecha 15 de abril del año 2008, pasada ante la fe del suscrito, la C. MARIA TERESA DE JESUS HERNANDEZ REGULES, aceptó la herencia que el autor de la sucesión señor JOSE ANTONIO GATICA GARCIA, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 33,969, de fecha 14 de marzo del año 2006, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaria a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 15 de del Registro Público de la
abril del año 2008. Propiedad.

EL NOTARIO PUBLICO
NUMERO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS

BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y
CORDOBA.
Rúbrica.

2-2

Chilpancingo, Guerrero; a 16
de abril del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y
CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS
PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN
LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR
DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

El C. SERGIO HERNÁNDEZ ALE-
JANDRO, solicita la inscripción
por vez primera de la Fracción
del Predio Urbano, ubicado al
Sur de Huitzucu de los Figueroa,
Guerrero, del Distrito Judicial
de Hidalgo, con las siguientes
medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 32.00 mts.,
y colinda con propiedad privada.

Al Sur: Mide 33.80 mts.,
y colinda con propiedad privada.

Al Oriente. Mide 8.95
mts., y colinda con Candido
Bahena Fitz.

Al Poniente: Mide 9.30
mts., y colinda con calle pri-
vada sin nombre.

Lo que se hace saber y se
publica en los términos del
artículo 160 del Reglamento

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS
PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN
LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR
DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

La C. ELVIA EDIHT LOPEZ
ROMERO, solicita la inscripción
por vez primera de la Fracción
del Predio Rústico, ubicado al
Noroeste del Pueblo de Tepecoa-
cuilco, Guerrero, conocido con
el nombre del "Potrero de los
Casalotes", del Distrito Judi-
cial de Hidalgo, con las siguien-
tes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 128.60 mts.,
y colinda con Zona Federal.

Al Sur: Mide 107.50 mts.,
y colinda con la fracción de
los CC. Diana, Ulises y Arquímedes
de apellidos Moyao García.

Al Oriente. Mide 126.50
mts., y colinda con Herminio
Chávez Guerrero y Delfina

Rueda.

Al Poniente: Mide 114.00 mts., y colinda con Zona Federal del vertedor.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 16 de abril del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

Los CC. CANDIDO NUÑEZ HERNÁNDEZ Y MARIA DEL CARMEN CERVANTES FLORES, solicita la inscripción por vez primera de un predio Urbano, ubicado al Noroeste de Chilapa, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: Mide 61.00 mts., y colinda con Rafael Alonso

Vázquez Sierra.

AL SUR: Mide 51.00 mts., y colinda con Rafael Alonso Vázquez Sierra.

AL ORIENTE: Mide en dos tramos el primero 4.00 y el segundo 10.00 mts., y colinda con Rafael Alonso Vázquez Sierra.

AL PONIENTE: Mide 52.00 mts., y colinda con Homobono Acevedo Romano.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 04 de abril del 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

EXP. NÚM. 44/2007-II

C. CLAUDIO FARIAS ÁLVAREZ

Hago de su comocimiento que mediante auto dictado el siete de septiembre del año dos mil siete, se radicó el expediente citado al rubro, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPION), promovido por JORGE

LUIS DOMÍNGUEZ FLORES, en contra de CLAUDIO FARIAS ÁLVAREZ, en el que la Ciudadana Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordeno que para su emplazamiento se publique edictos por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el diario 17 de Acapulco, Guerrero, haciéndole saber al demandado que quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de este Juzgado, sito en calle Reforma número 14, primer piso Colonia Centro, C.P. 40911, de esta Ciudad, las copia simples de traslado y documentos anexos, para que produzca su contestación dentro del término de cuarenta días hábiles, a partir de la última publicación de edictos, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, se presumiran admitidos los hechos de la demanda que dejo de contestar.

Tecpan de Galeana, Gro., a cuatro de marzo del 2008

LA PRIMER SECRETARIA
DE ACUERDOS DEL
JUGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
CIVIL Y FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE GALEANA HABILITADA
A LA SEGUNDA
SECRETARIA.
LIC. SONIA CANTORAL
AGUILAR
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 766-1/2007, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EVA VIEYRA CAMPOS, en contra de ANGEL AREVALO OGARRIO y otro, el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó se emplazara a ANGEL AREVALO OGARRIO, en virtud de ignorarse su domicilio por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con el plazo de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger la copia de traslado, relativas a la demanda instaurada por la actora para que dentro del término de nueve días produzca su contestación a la demanda, oponiendo las excepciones que tuviere con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo de acuerdo a lo que dispone el artículo 257 fracción I del ordenamiento legal antes invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de

este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar. En el entendido de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, localizado en el segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Gran Vía Tropical, sin número Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad. Siendo pertinente puntualizar que el término de nueve días para dar contestación a la demanda, correrá a partir del día siguiente de aquel en que se apersona a recibir las copias de traslado, o bien a partir del día siguiente de aquél en que fenezca el indicado plazo de sesenta días.

Acapulco, Gro, 29 de febrero de 2008.

LA SECRETARIA ACTUARIA
DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TABARES.
LIC. ALBA TORRES VELEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JUAN BERNARDO GONZALEZ PORTILLO.
P R E S E N T E.

En el expediente número 376-1/07 relativo al juicio

Especial Hipotecario, promovido por METROFINANCIERA, S.A. DE C. V., en contra de JUAN BERNARDO GONZALEZ PORTILLO, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorar su domicilio, ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos se apersonen a juicio y hecho que sea cuentan con nueve días para contestar la demanda que interpone en su contra METROFINANCIERA, S. A DE C. V quedando a su disposición en la primera secretaria de este Juzgado las copias de traslado para que se imponga de ellas, previéndoseles para que señale domicilio en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado y se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que dejaron de contestar en términos del artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Acapulco, Gro., a 07 de enero del año 2008.

EL PRIMER SECRETARIO
DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES
CABAÑAS.
Rúbrica.

3-1

DE ACUERDOS.
DEL JUZGADO PRIMERO PENAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AZUETA.

LIC. FRANCISCO CARBAJAL
JIMÉNEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JOSE CONRADO LUVIANO LOPEZ,

En los autos de la causa penal numero 115/2005-2, instruida en contra de TEODORO SIMENTAL PLANCARTE, por el delito de SECUESTRO, en agravio de HINDOLFO LUVIANO SANCHEZ, el Ciudadano Licenciado MANUEL RAMIREZ GUERRERO, Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta. Con fecha dos de abril del año en curso, dictó un auto en el que se fijaron las DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE Y CATORCE HORAS RESPECTIVAMENTE DEL DIA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tengan desahogos las audiencias de careos procesales que les resulta con las testigos de descargo FLORINDA CELESTINO CABRERA, ELIDA FOMBONA CORIA, VICTORINA CELESTINO CABRERA, BERNARDA HERMANDEZ SOLANO Y ESTEBAN JUAREZ PLANCARTE, lo que se le hace saber por este medio, a fin que se entere y comparezca al desahogo de dichas diligencias.

Zihuatanejo, Guerrero, a 02 de Abril del 2008.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN".
EL SEGUNDO SECRETARIO

EDICTO

MARTÍN PARRA GARCÍA.
PRESENTE.

En el expediente penal número 88/2004-III, instruida en contra de ADRIÁN RODRÍGUEZ MELO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de BENJAMÍN PARRA GARCÍA Y OTILIA TRUJILLO BASILIO, por auto de fecha dos de abril del dos mil ocho, la Ciudadana Licenciada MA LUISA RÍOS ROMERO, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordeno la notificación por edicto del testigo de cargo MARTÍN PARRA GARCÍA, en virtud que se ignora su actual paradero, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarle para la práctica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de audiencias de la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual

se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado.- CONSTE.

Atlamajac, Mpio. de Tlapa de Comonfort, Guerrero, abril 2 de 2008.

EL TERCER SECRETARIO
DE ACUERDOS DEL
JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. SILVANO CRESPO
CASARRUBIAS.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. PATRICIA VALLADARES DOMÍNGUEZ.
P R E S E N T E.

En la causa penal 40/2007-II, instruida a Alberto Cuevas Elizalde, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Karla Daniela González Valladares, la licenciada Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, residente en Taxco

de Alarcón, Guerrero, por auto de fecha quince de abril del dos mil ocho, fijo las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del presente año, para desahogar la diligencia de interrogatorio a la denunciante Patricia Valladares Domínguez; por lo que, deberá comparecer a este Juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique.-Doy Fe.

Taxco de Alarcón, Guerrero
abril 15 de 2008.

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA ACTUARIA
DEL JUZGADO.
LICENCIADA LUCÍA LÓPEZ
MENDOZA
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 47/2006-I, que se le instruye a JOSÉ CISNEROS CATALÁN, por el delito de ROBO, cometido en agravio de CADENA OXXO, S.A DE C.V., EDUARDO RIVAS VARGAS y JESÚS ANTONIO CRESPO VARGAS, en fecha diecisiete de abril (17) de dos mil ocho (2008), el licenciado FÉLIX NAVA SOLÍS, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia de la testigo MARÍA MIRANDA VALADEZ, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Pro-

cedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en punto de las diez horas del día veintidós de mayo del año en curso con documento oficial con fotografía para identificarse y pueda llevarse a cabo el careo que le resulta a la citada con el procesado JOSÉ CISNEROS CATALÁN.

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO ACTUARIO
DEL JUZGADO
CUARTO PENAL DE
PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LOS BRAVO.
LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

CIRO VELÁSQUEZ TEYUCO

Le comunico que en la causa penal número 206/2004-II, que se instruye a Filiberto Salmeron Guzmán, por el delito de homicidio y lesiones imprudenciales, en agravio de Julia Teyuco Celic y otros, la licenciada

Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Amate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Auto. En el poblado de Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (21) veintiuno de marzo del año (2008) dos mil ocho.

Por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual la ocursoante solicita se cite a Ciro Velásquez Teyuco, por medio de edictos para las pruebas que se encuentran pendientes en la causa penal en que se actúa; atenta a su contenido, como lo solicita la defensa y tomando en cuenta que obra en autos el oficio suscrito por el Director General de Protección Ciudadana de Transito y Protección Civil Municipal, mediante el cual informa que el subjefe de grupo de esa corporación, se avoco a la búsqueda y localización del C. Ciro Velásquez Teyuco, en la dirección proporcionada por este órgano jurisdiccional, donde manifestó que dicho barrio del comino no existe en esta ciudad, desconociendo si es colonia o fraccionamiento; ahora bien, debido a que se ignora el domicilio actual o paradero del citado agraviado, y que es indispensable la asistencia del antes citado ante este Juzgado, con la finalidad

de que tenga lugar el careo procesal que le resulta con el testigo de descargo Jorge Navarrete Jiménez; por lo tanto, con fundamento en los artículos 40 párrafo segundo y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena citar al testigo de referencia a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Sol de Chilpancingo, Guerrero, que es el de mayor circulación en esta región, señalándose las (12:00) DOCE HORAS DEL (16) DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el desahogo del careo procesal antes mencionado; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.


Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leonor Arroyo Mojica, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el Licenciado Juan de Dios Abarca Serrano, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza, y da fe.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN.
EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS DEL
JUZGADO DE PRIMERA

INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ÁLVAREZ.
LIC. JUAN DE DIOS ABARCA
SERRANO.
Rúbrica.

1-1



Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68
SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34
SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44
PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.